



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

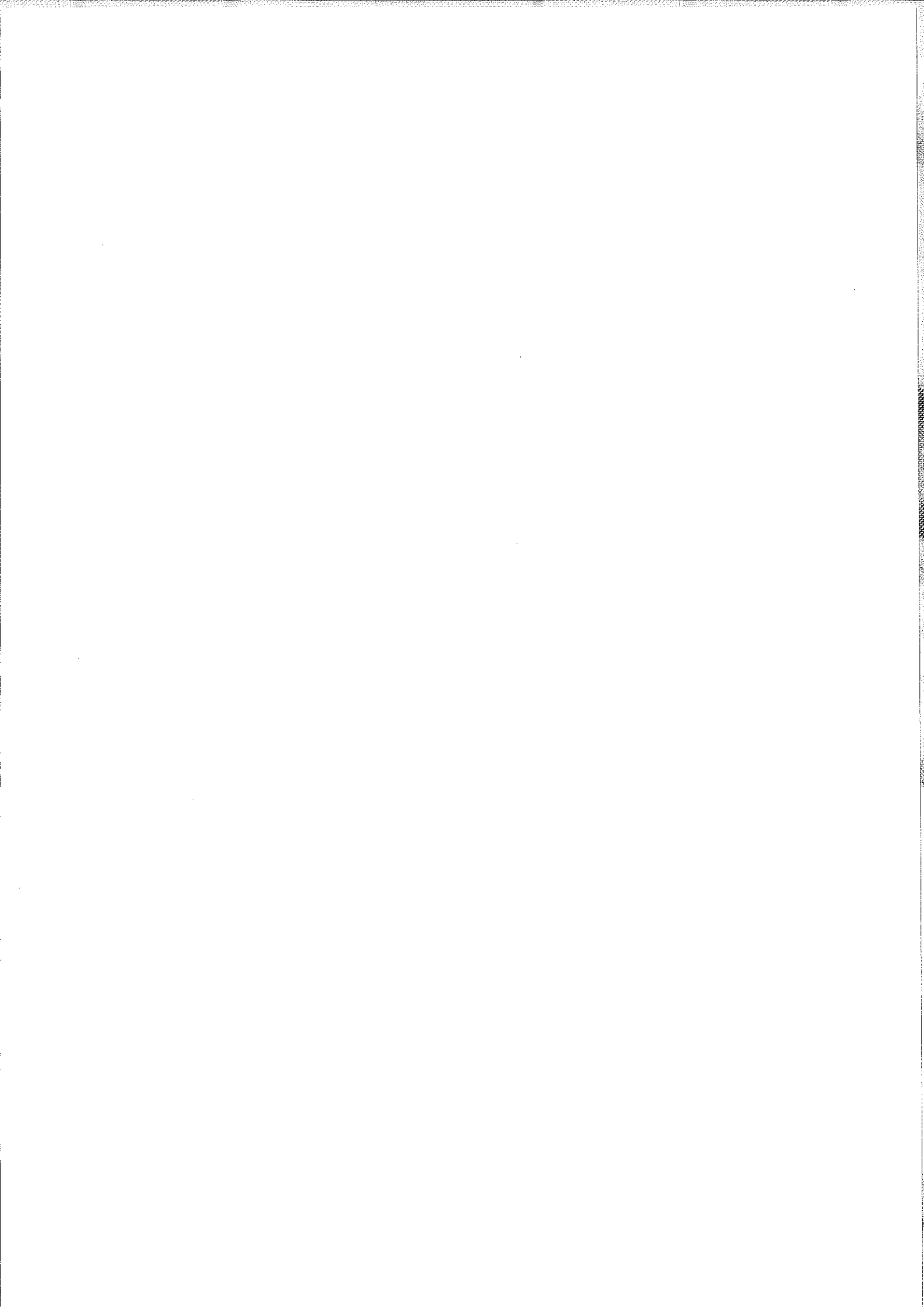
Trabajo de Investigación
previo a la obtención
del Título de Abogado de
los Tribunales de Justicia
de la República.

AUTOR: Ricardo Ivan Condo Zea

Número de cédula: 1106014192

TUTOR: Dr. Felipe Esteban Cordova Ochoa, Mgs.

AÑO: 2020





REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A UNA
SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO.**

Trabajo de Investigación
previo a la obtención
del Título de Abogado de
los Tribunales de Justicia
de la República.

AUTOR: Ricardo Ivan Condo Zea

Número de cédula: 1106014192

TUTOR: Dr. Felipe Esteban Cordova Ochoa, Mgs.

AÑO: 2020

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado en primer lugar a Dios, a mi familia que ha sido el apoyo incondicional para poder culminar mis estudios de manera exitosa, a mis padres, a mi abuelita, a mi tía Alicia y a mi tía Lorena ya que con su apoyo y ejemplo me han inspirado para seguir adelante y poder cumplir uno de mis principales objetivos.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi agradecimiento a mi tutor, ya que fue una parte fundamental para la elaboración de este trabajo de tesis, por su guía y direccionamiento en el tema planteado.

A mi Universidad que me abrió las puertas a través de estos cinco años, que me brindó nuevos conocimientos a través de sus excelentes docentes, y me permitió un correcto desarrollo en mi vida académica.

A mi familia a mis padres, abuelos, que me ayudaron en cada etapa de este proceso, motivándome para culminar con éxitos mis estudios universitarios.

TÍTULO

ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A UNA
SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO.

ANALYSIS OF THE APPEAL AGAINST A CONVICTION IN TRANSIT
VIOLATIONS

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
TÍTULO.....	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	1
PALABRAS CLAVE.....	1
ABSTRACT	2
KEYWORDS.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I	4
1.1 Antecedentes del recurso de apelación	4
1.2 Evolución del derecho a recurrir.....	7
1.3 Evolución de la legislación de Tránsito en el Ecuador	9
1.4 Efectos y finalidades del recurso de apelación	11
1.4.1 Recurso de apelación	11
1.4.1.1 Definición	11
1.4.1.2 Finalidad	12
1.4.1.3 Procedimiento.....	12
1.4.1.4 Características.....	14
1.4.1.5 Clases de apelación	15
1.5 Aspectos generales del recurso de apelación.....	15
1.5.1 Titularidad	15
1.5.2 Reformatio in Pejus.....	16
1.5.3 Oportunidad	16

1.5.4 Procedencia	18
1.6 La impugnación	18
1.6.1 La impugnación en la legislación ecuatoriana.....	19
1.6.2 Clasificación de los medios de impugnación.....	20
1.6.3 Clases de impugnación.....	20
1.6.4 Reglas de la impugnación y recursos	20
1.6.5 Impugnación de las contravenciones de tránsito	21
CAPITULO II.....	23
2. Infracciones de Tránsito en el Ecuador	23
2.1 Antecedentes y Generalidades	23
2.2 Infracciones.....	23
2.3 Definición de infracción	24
2.4 Agravantes de las infracciones de tránsito.....	25
2.5 Elementos de las infracciones de tránsito	26
2.5.1 Definición Negligencia.....	26
2.5.2 Definición Imprudencia.....	27
2.5.2.1 Clases de Imprudencia	27
2.5.3 Definición Impericia.....	28
2.5.4 Definición Inobservancia	28
2.6 Clasificación de las infracciones de tránsito	29
2.6.1 Definición delito.....	29
2.6.2 Definición Dolo	29
2.6.3 Definición Culpa	30
2.6.4 Delitos culposos	30
2.6.5 Diferencia entre delitos y contravenciones.....	31
2.7 Contravenciones de tránsito.....	31

2.7.1 Definición	31
2.7.2 Elementos de las contravenciones	33
2.8 Contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal	33
2.8.1 Clases de contravenciones de tránsito	33
2.8.1.1 Con pena privativa de libertad	33
2.8.1.2 Contravenciones de primera clase	33
2.8.1.3 Contravenciones sin pena privativa de libertad	34
2.8.2 Juzgamiento de las contravenciones de tránsito	34
2.8.3 Contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad.....	35
2.9 Tramite Expedito	36
2.9.1 Características del procedimiento expedito	37
2.9.2 Aspectos del procedimiento Expedito	37
2.10 Prueba en materia de transito	38
2.10.1 Definición	38
2.10.2 Finalidad	38
2.10.3 Importancia	38
2.11 Sentencia	39
2.11.1Definición	39
2.11.2 Partes de una sentencia	40
2.11.3 Aspectos de la sentencia	40
2.11.4 Requisitos de una sentencia	41
2.12 Motivación	42
2.12.1Sentencia en materia de tránsito	43
2.13 Los recursos en otras legislaciones	44
2.13.1El recurso de apelación en el sistema penal de distintos países	44

2.13.1.1 Colombia.....	44
2.13.1.2 Recurso de Apelación.....	44
2.13.1.3 Chile	45
2.13.1.4 Recurso de Apelación.....	46
2.13.1.5 Argentina	47
2.14 Pena.....	48
2.14.1 Definición	48
2.14.2 Finalidad de la pena.....	48
2.14.3 Rehabilitación	48
2.14.4 Clasificación de la pena	49
2.14.5 Penas privativas de libertad.....	49
2.14.6 Penas no privativas de libertad	50
2.14.7 Penas accesorias.....	51
2.14.8 Aspectos generales de la pena.....	51
2.14.9 Extinción de la pena.....	51
2.14.10 Oportunidad para ejecutar la pena.....	52
2.16 Principios constitucionales	52
2.16.1 Definición de Principio.....	52
2.17 Del debido proceso como garantía constitucional.....	54
2.17.1 Aspectos del debido proceso	54
2.17.2 Relevancia del Debido Proceso	56
2.17.3 Debido Proceso y la Responsabilidad Estatal.....	56
2.18 Del derecho a recurrir.....	57
2.18.1 Aspectos del derecho a recurrir	57
2.19 Principio de Inocencia	58
2.20 Principio de doble conforme.....	60

2.21 Principio de Igualdad.....	60
2.22 Principio de motivación	62
2.23 Análisis Resolución, Sentencias	62
Conclusión.....	69
Recomendaciones.....	71
Bibliografía	72
ANEXOS	74

RESUMEN

En el presente trabajo titulado: Análisis del Recurso de Apelación frente a una sentencia condenatoria en contravenciones de tránsito, se realizará una investigación de tipo cualitativa, con un alcance exploratorio y descriptivo, esto fundado en la investigación y análisis de los efectos producidos por el recurso de apelación frente a una sentencia condenatoria que privará de su libertad a la persona sentenciada.

Esta investigación parte desde el análisis del recurso de apelación, los efectos producidos y las consecuencias de la situación jurídica en la persona sentenciada, así mismo la pena que acarrea el cumplimiento y la ejecutoria de esta sentencia, las garantías que se consideran vulneradas, como lo son el debido proceso, derecho a recurrir y también la vulneración de principios de rango constitucional como lo es el principio de inocencia.

Se hará un análisis en torno a la problemática que lleva consigo la privación ilegítima de la libertad de una persona, la cual no ha sido declarada culpable, esto debido a los efectos producidos por el recurso de apelación, el cual es suspender la ejecución de la sentencia, logrando así que no se pueda ejecutar la pena, y de las consecuencias que generan a nivel personal la afectación en los derechos humanos en la persona sentenciada.

PALABRAS CLAVE

Recurso, Apelación, Contravenciones, Inocencia, Debido Proceso, Sentencia, Libertad.

ABSTRACT

In the present work entitled: Analysis of the Appeal against a conviction in transit violations, a qualitative investigation is carried out, with an exploratory and descriptive scope, based on the investigation and analysis of the effects produced by the resource of appeal against a conviction that will deprive the sentenced person of liberty.

This investigation starts from the analysis of the appeal, the effects produced and the consequences of the legal situation in the sentenced person, as well as the penalty that comes with the enforcement and enforcement of this sentence, the guarantees that are affected violated, such as they are due process, the right to appeal and also the violation of principles of constitutional rank such as the principle of innocence.

An analysis will be made around the problem that leads to the illegitimate deprivation of a person, who has not been convicted, due to the effects produced by the appeal, which is the suspension of the execution of the sentence, thus achieving that the punishment cannot be executed, and of the consequences that are executed on a personal level the affectation in human rights in the sentenced person.

KEYWORDS

Appeal, Appeal, Contraventions, Innocence, Due Process, Judgment, Freedom.

INTRODUCCIÓN

El recurso de apelación es considerado como una herramienta y una garantía procesal, la cual permite que una decisión, fallo o resolución, adoptada por determinado Juez pueda ser revisada por un Juez Superior, ya que el mencionado Juez pudo haber valorado de forma incorrecta los hechos para emitir una sentencia. Se analizan en esta investigación derechos constitucionales que rodean a toda persona sometida a un proceso penal, como lo son el derecho al debido proceso, derecho a recurrir e impugnar, y el principio de inocencia, derechos protegidos por un rango constitucional.

La no suspensión de la ejecutoria de una sentencia cuando se ha interpuesto el recurso de apelación, da lugar a que empiece a ejecutarse una sentencia, que no es firme ni definitiva, porque un recurso es una herramienta cuyo fin es que el fallo sea revisado. En el caso de las contravenciones las cuales son consideradas de menor gravedad, se verían afectados los derechos constitucionales y el debido proceso de la persona sentenciada.

Mediante la presentación del recurso de apelación, lo que se busca es la protección de los derechos constitucionales y de las garantías de la persona sentenciada, con la finalidad de tener una certeza de la administración de justicia y respecto a la situación jurídica de la persona sentenciada, esto como garantía del Estado para con los ciudadanos, que ingresan a la justicia penal.

En el presente trabajo se busca resguardar el derecho de las personas, que han sido privadas de su libertad en contravenciones de tránsito, y que han recibido una sentencia, para que frente a un recurso de apelación y un sistema de impugnación, pueda este generar correctamente la garantía de sus derechos.

CAPITULO I

1.1 Antecedentes del recurso de apelación

Los recursos o impugnaciones existen desde la antigüedad y épocas remotas, como Roma en donde se instaura y nace su estructura, la cual va tendiendo cambios y evolucionando, cuando las personas consideraban vulnerados sus derechos, es decir cuando las resoluciones generaban una serie de injusticias que se suponía afectaban sus derechos. En la antigüedad se dictaban resoluciones por autoridades competentes, las cuales en algunos casos afectaban los derechos de libertad, seguridad, integridad física y psicológica, en donde las personas afectadas consideraban que podían recurrir de estas resoluciones, para así obtener un resarcimiento o revisión de los fallos, de sus derechos de los cuales se creían afectados.

En el Derecho Romano la Institución de la impugnación se tomaba en base al criterio de la jerarquía, y existía la diferenciación en el ámbito administrativo, civil y penal, en esta circunstancia se obtenía que se deje nulo el fallo. En Roma existía un sistema en el cual se podía dar la apelación frente a la sentencia emitida por los Magistrados que son de igual o mayor potestad, esto frente a los Tribunales de la plebe, en el caso concreto no se realizaba un análisis del fallo, pero se restituía la sentencia emitida, devolviendo las cosas al estado inicial.

En Roma aun no existía la definición exacta, que conceptualice claramente al recurso de apelación, pero posterior a esto aparece un figura que podría asemejarse al recurso de apelación, ya que este generaba que no se pueda ejecutar la sentencia, esta figura surge en el proceso penal, y la misma se asemeja al recurso de apelación y esta recibe el nombre de provocatio ad populum, este trata de que la persona que ha sido condenada por una sentencia y por la orden que emitió el Magistrado, a que se lleve este problema o el caso al pueblo, que será quien dará su pronunciamiento en última instancia. En el tiempo de

Augusto, la impugnación se realizaba frente a los Magistrados que hayan sido delegados por parte del Emperador. En la época de Justiniano se da la prohibición de que se apele más de dos veces.

Para el procedimiento de apelación, una vez que se haya pronunciado la sentencia en presencia de las partes, la persona tenía la opción de apelar o no hacerlo y si optaba por hacerlo, debía realizarlo en el tiempo de dos y tres días, una vez que haya llevado a efecto la causa, en donde el Magistrado apelado envía la causa hacia el Superior, y esta apelación tiene un efecto suspensivo, el Magistrado tiene la opción de revisar la misma, en el caso de que considere que la misma es insultante u ofensiva, este podrá negarla.

En esas épocas existía también la sentencia definitiva, la cual cierra de una manera final el proceso, ya que existían las interlocuciones y las praeiudicia, la cual buscaba obtener una resolución sobre determinados aspectos de hecho o de derecho. En el tiempo de Justiniano la apelación se convirtió en la herramienta más precisa de impugnar las sentencias que son definitivas, para esto Justiniano permitió que se dé la apelación en Interlocutorias, y también eliminó el límite del recurso de apelación, en el aspecto de que cuando la condena no sumaba determinada suma, pero en la circunstancia en la cual una sentencia haya sido dictada en error (contumacia) de esta no se permitía apelación.

En la evolución del tiempo, se amplió el plazo para impugnar a diez días, y también se castigaba a los Jueces que no permitían o impedían la apelación, excepto en el caso en que presentaran razones debidamente fundamentadas. Cuando se negaba una apelación, se podía dar paso a la presentación de una querrela al Superior.

Dentro de este procedimiento las partes comparecían frente al Superior, pero se podía sustanciar la causa sin la presencia de la persona apelante, y la no comparecencia provocaba que el derecho de apelación pase en autoridad de cosa juzgada a la instancia primera. En

segunda instancia se procedía a realizar un nuevo debate, y se daba la posibilidad de la presentación de nuevas pruebas y hechos nuevos, además se permitía a la parte que apelo, que demande la reforma de la primera instancia.

El tiempo para que la causa concluya, era en el plazo de uno a dos años, con la posibilidad de que la causa adquiriera el estado de cosa juzgada en el primer fallo. En el caso en el que se rechace la apelación, además de la condena a costas, se condenaba también a determinadas penas sumamente fuertes, esto en la época de Constantino, por ejemplo, una de ellas era el destierro por dos años, dos años de trabajos forzados, esto se eliminó con Justiniano y las penas se volvieron pecuniarias.

En el proceso penal Romano se consideraba al recurso de apelación como una institución jurídica de mucha relevancia, esto en el sentido de que, en primera instancia podían existir errores por parte de quienes impartían determinada resolución, y esto generaría una inconformidad en las personas afectadas.

Dentro de este sistema es importante esclarecer que, para la resolución final, está siempre era regulada por el Estado, por lo que desde esta época el Estado es quien debe garantizar y proteger los derechos de sus administrados.

En la Revolución Francesa se da la existencia de dos sistemas diferentes de apelación, el primero de ellos era aquel que permitía la revisión total de lo emitido en primera instancia, y el segundo sistema proveniente de Austria, el cual solo admitía que se reexamine la sentencia, siendo el segundo un generador de una exactitud en menor grado.

El primer sistema de apelación antes mencionado se incorpora por medio del derecho francés, en la mayoría de países europeos, este sistema era considerado como el más exacto, ya que permitía revisar

la totalidad del proceso, en la segunda instancia y además como un aspecto novedoso, podía darse la incorporación de nuevas pruebas y pretensiones. A su vez el segundo sistema, el cual permitía que se dé la revisión únicamente de la sentencia, se asienta en España, y es por esto que luego de la conquista Española llega a Latinoamérica, y por el mismo se trataba de dar al Tribunal Superior facultades para que conozca la causa.

1.2 Evolución del derecho a recurrir

Atraves de la historia el derecho a recurrir ha sido, la búsqueda de resoluciones justas, que giran sobre dos ideas, la primera de ellas la posibilidad de equivocarse y la segunda el posible perjuicio que se puede causar en contra de la persona sentenciada, la primera de ellas gira en torno a las sociedades primitivas sobre el poder y su posible transferencia a terceras personas; y, la segunda considerada como la protección de las garantías de las personas ante un error humano. (Cuadrado, 2005). Mediante esto se permite una mayor protección de los derechos de las personas, permitiendo que exista una doble instancia que garantice un debido proceso.

En el Artículo 8 referente a las garantías judiciales, en su numeral 2 literal h, establece como garantía el "Derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior". (Convencion Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Con la evolución del Derecho en el sistema Romano, empiezan a incorporarse las reglas, entre estas se creó una que consistía en la apelación de determinada sentencia, esta apelación la conocía un

funcionario de rango superior, esto responde a un principio de superioridad ante los órganos del Estado Romano.

En esta época se funda una perspectiva social en la cual se les concede a las partes, principalmente a la parte afectada, la facultad de reclamar la protección de sus derechos, generando así una serie de certeza exacta o una aproximación a esta, que debían tener las decisiones adoptadas por parte de los juzgadores.

Dentro de la presente normativa internacional se establece el derecho a recurrir, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 8 establece que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su Artículo 7, que es derechos a la libertad y en su numeral 6 de igual manera regula el derecho a recurrir y señala que: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

1.3 Evolución de la legislación de Tránsito en el Ecuador

En nuestro país, era de vital importancia la necesidad de evaluar en forma integral el tema del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debido a la gran demanda vehicular que se ha generado durante los últimos 70 años. Un punto importante dentro de la materia de tránsito y por lo cual no se podía regular esto de una forma correcta, es el aspecto de la cultura vial por parte de los ciudadanos durante varios años.

Dentro del tema de seguridad vial, existía la problemática de que los conductores no cumplían de una manera satisfactoria con las normas de tránsito, por lo cual se generaban accidentes automovilísticos e inseguridad vial. Para el análisis del tema, partimos de que las infracciones de tránsito dentro de la legislación ecuatoriana, necesariamente tendrían que regularse desde el año de 1900, con la importación del primer vehículo.

Es importante hacer referencia a que en el año de 1949 se da el surgimiento de la Cooperativa de Transporte Urbano y así mismo se da la creación del primer Sindicato de Choferes Profesionales y esta a su vez llevaba consigo la que se pudo haber llamado la Ley de Tránsito que se regulaba en ese entonces.

Observándose la necesidad de una regulación más estricta en este ámbito, se publica la primera Ley en fecha 18 de octubre de 1963 y se la llamo Ley de Tránsito, Transporte Terrestre Nacional, y la misma se encargaba de la regulación de infracciones de tránsito, prevención de accidentes, juzgamiento y aplicación de infracciones de tránsito.

La siguiente Ley de Tránsito se publica el 26 de agosto de 1965, siendo esta aplicada y enfocada en la regulación de las infracciones de tránsito, penas, acción por daños y perjuicios, en los casos en los cuales proceda esto, y un punto relevante el cual se da es la admisión de la fianza.

También se crearon organismos competentes, es decir con la evolución en materia de tránsito se iban creando nuevas instituciones jurídicas, las cuales eran encargadas de la regulación, planificación y reglamentación, como lo son la Comisión Provincial de Tránsito del Guayas, que generan un mayor control en el transporte, tránsito y transporte terrestre, referente a la seguridad tanto en el ámbito peatonal como en el ámbito vial.

En la siguiente Ley expedida el 02 de abril de 1981, se establecen una serie de sanciones, las cuales eran privativas de libertad, en el caso de delitos se daba una pena de hasta cuatro años y en el caso de contravenciones prisión de hasta 15 años.

La Ley de 1995-1996 se da el surgimiento de la Comisión de Tránsito del Guayas y a su vez una regulación acerca de la conducción de vehículos bajo efectos de alcohol, drogas etc.

Con la expedición de las leyes en esta materia, se daba una protección mayor a los derechos de las personas, como lo son el derecho a la vida, integridad, regulándose el transporte terrestre y el tránsito, ya que los órganos se encargaban del cumplimiento y sanción establecida en la ley.

La Ley de Tránsito que se expide el 24 de Julio de 2008 trae consigo una serie de garantías dentro del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se da la creación de un Reglamento para la correcta aplicación de la .L.O.T.T.T.S.V, así mismo en el año 2011 se expide una Ley reformativa con una serie de regulaciones como tarifas, preferencias a grupos vulnerables, teniendo que acotar que todas las contravenciones tenían su respectiva sanción. Es decir, todas estas leyes tenían normas que garantizaban los derechos de las personas en materia de tránsito. En la evolución de la Ley de Tránsito, siempre a lo largo de la historia la apelación ha estado a la par con las garantías constitucionales, entre ellos el derecho a impugnar.

1.4 Efectos y finalidades del recurso de apelación

1.4.1 Recurso de apelación

1.4.1.1 Definición

Baquerizo (2007) define al recurso de apelación como un acto procesal de impugnación, ordinario, suspensivo, devolutivo (general o singular) y extensivo, que contiene una manifestación de voluntad del recurrente, por lo cual se opone a la ejecución de una providencia judicial que le causa agravio, con el fin que un Tribunal Superior al que dicto la providencia impugnada, luego del examen del proceso, dicte una nueva providencia que reforme, o revoque la recurrida. (p.p. 6,7).

En términos generales, el recurso de apelación es aquel mecanismo que permite impugnar las resoluciones que han sido dictadas en primera instancia, con una apreciación más exacta de la resolución dictada, y respetando los derechos de las personas intervinientes en el proceso.

El recurso de apelación, debe ser debidamente fundamentado y motivado, y tiene la obligación de buscar solventar fundamentalmente los derechos de las partes intervinientes en el proceso, expresando el agravio causado a la persona afectada, entendiéndose, así como el derecho que tiene la persona que se considera afectada de que la resolución emitida puede ser reformada, debido a que ha existido una interpretación incorrecta, lo cual conlleva a que vulnere sus derechos.

El daño causado puede ser proveniente de errores o vicios, en algunos casos de contenido, o valoraciones de la prueba, los cuales causaran una afectación en el recurrente, pudiendo darse esto por un error de derecho, o un error de hecho (Baquerizo, 2007).

El recurso de apelación, cuando es admitido se le dará el tratamiento procesal que corresponda ante el Juez Superior, el cual tiene dos efectos, uno de ellos es el efecto devolutivo, este no afecta la tramitación del proceso, además en este caso no se suspenderá la ejecución de la resolución dictada por el Juez inferior, y el otro efecto es el suspensivo el cual si afecta la tramitación del proceso, este suspenderá la ejecución de la sentencia impugnada, hasta que el Superior resuelva el recurso.

1.4.1.2 Finalidad

La revisión de una manera estricta de la decisión adoptada por el Juez inferior, tiene como finalidad, que se corrija o se cambie de manera total o sobre determinada parte, la decisión dada por un Juez inferior, que a consideración de la parte que impugno, es atentatoria o va en contra de sus derechos.

1.4.1.3 Procedimiento

Para proceder con la interposición de un recurso de apelación se debe observar y determinar si dicha resolución es impugnabile, si se encuentra regulado por la normativa competente, en este caso el Código Orgánico Integral Penal.

Para la interposición de recursos es importante hacer referencia a la regularización en cuanto al tiempo para la interposición de los mismos en materia penal, en este caso concreto el recurso de apelación versa, sobre término, y para su interposición se contará a partir de la última notificación del auto o sentencia que se está impugnando, notificación que puede ser en forma verbal o reducirse a escrito.

El trámite del recurso de apelación se encuentra en el Artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal y señala que podrá interponerse por los sujetos procesales:

1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.
2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.
3. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.
4. Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.
5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica.
6. Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.
7. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.
8. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores. (Código Orgánico Integral Penal, 10)

Con la adaptación de un sistema acusatorio, oral y adversarial, una vez que haya terminado la audiencia de juzgamiento, se procederá a pronunciar la decisión final de manera oral, posteriormente se

reducirá a escrito de manera motivada, en el plazo de 10 días, luego de esto se podrá interponer el recurso de apelación de la resolución emanada por el Juez o Tribunal.

1.4.1.4 Características

El recurso de apelación tiene ciertas características como lo son:

- Ordinario: Porque no se solicitan causales especiales para su tramitación, debe manifestarse de una manera concreta y motivada en el tiempo señalado.
- Suspensivo: Ya que suspende la ejecutoria de la resolución emitida por el Órgano inferior, hasta que no sea resuelta por el Órgano Superior, afectando así la normal tramitación del proceso.
 - No suspensivo
 - Extensivo: Permite adherirse al recurso interpuesto
 - Devolutivo: Es aquel el cual no causa una afectación al proceso ya que se continuará con la ejecución de la resolución dictada por el Juez inferior.
 - Es un recurso dependiendo del efecto con el cual se otorga, suspensivo de la ejecutoria de una sentencia.
 - En algunas circunstancias está sobre la totalidad del proceso y en otras sobre determinada parte del mismo.
 - Está orientado hacia la revocatoria, corrección de una resolución emitida la cual se considera inequívoca.
 - Se enfoca al análisis de lo contenido en la resolución que se está impugnando.

1.4.1.5 Clases de apelación

El recurso es devolutivo si se trata de una manera parcial, es decir si se refiere únicamente a los puntos concretos de la decisión impugnada, y es suspensivo si causa una afectación al proceso, es decir que no puede producirse la ejecución de la resolución dicta por el inferior, podrá ejecutarse posterior a que haya sido resuelto lo impugnado por el Superior, y suspensivo ya que produce que no se pueda dar la ejecución de lo emitido por el Juez u Órgano Inferior, generando que se quede sin eficacia la resolución, hasta que sea resuelto por el Tribunal Superior, es decir que ratifica o revoca. (Baquerizo, 2007).

1.5 Aspectos generales del recurso de apelación

Consiste en una herramienta jurídica que permite la corrección de errores, para un mayor acierto en la resolución de una decisión, y una mayor protección de derechos de las personas que se consideran afectadas.

1.5.1 Titularidad

Para la presentación de los recursos se debe observar quienes son los sujetos procesales que pueden interponer el mismo, en materia penal podrán interponer el recurso, el acusador particular, la víctima, el procesado, Fiscal y la defensa ya sea pública o privada. Cuando se presente la impugnación, no se podrá emporar la situación jurídica de la persona impugnante, que es llamado recurrente, esto en beneficio de sus derechos constitucionales, y únicamente si es el único recurrente.

1.5.2 Reformatio in Pejus

Este principio resguarda de manera directa a la persona imputada, en cuanto propone una impugnación, este realiza esta acción por no sentirse de acuerdo con la resolución emitida, y una vez que se presente esta impugnación la situación jurídica de la persona impugnante, no podrá empeorar a la que poseía en un estado inicial.

El Código Orgánico Integral Penal regula este principio en su Artículo 5 numeral 7, el cual establece lo siguiente: “Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente”. (Código Orgánico Integral Penal, 10).

En el campo penal, para la admisión de un recurso se debe cumplir con los requisitos exigidos en la ley procedimental, y solo podrán ser en los casos señalados por la normativa pertinente. Para la interposición de un recurso es importante hacer una revisión, si la resolución materia del reclamo es impugnabile, si sobre esta se puede ejercer este derecho, y si la misma providencia se encuentra señalada en la normativa correspondiente. (Vivanco, 1997, pág. 242).

1.5.3 Oportunidad

Para tratar sobre la oportunidad, explicaremos la regla de que en materia penal no son hábiles todos los días y horas para la respectiva interposición de un recurso, como si lo es en otros aspectos, como por ejemplo actos procesales, como la flagrancia, tramitación de procesos,

y lo pertinente a la investigación para la demostración de la existencia de una infracción. Es decir, para la interposición de un recurso solo se lo hace en días hábiles. En nuestro caso concreto para la tramitación del recurso de apelación se observan las siguientes circunstancias:

- Termina de tres días de notificación con la sentencia o auto, para proponer el recurso.
- Se resolverá esta proposición en el plazo de tres días, esto se cuenta desde que el mismo haya sido interpuesto.
- Si el recurso es admitido se remitirá a la Sala, esto en el plazo de tres días, esto se cuenta desde que se encuentre ejecutoriada la providencia que lo haya concedido, es decir que haya aceptado el recurso de apelación.
- Posterior a esto se convocará a una audiencia en el plazo de cinco días, posteriores a la recepción del respectivo expediente, en esta audiencia se fundamentará el recurso y se expondrán las pretensiones requeridas.
- Primero expondrá sus puntos el recurrente, posterior a esto la contraparte, resguardando el derecho a la contradicción.
- Concluido esto el juzgador basándose en las alegaciones y argumentos expuestos dará su resolución.
- La resolución deberá estar motivada y tiene que reducirse a escrito y luego notificarse en el plazo de tres días, después de que la misma haya sido anunciada en la audiencia.

1.5.4 Procedencia

Conforme a lo establecido en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, procederá el recurso de apelación en las siguientes circunstancias:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal. (Código Orgánico Integral Penal, 10)

En base a la causa de No. 7-16-CN, oficio 5892-CCE-SG-NOT-2019), de fecha 9 de septiembre de 2019, resuelto por la Corte Constitucional, se añade un numeral más, el cual es el numeral 6 que señala que el recurso de apelación también procederá en contra de la negativa de suspensión condicional de la pena.

En el caso de la apelación de sentencias, las cuales pueden ser condenatorias o ratificadoras del estado de inocencia por delitos, ya sean de acción pública o de acción privada, contravenciones, estas podrán ser apeladas, esto para resguardar las garantías constitucionales.

1.6 La impugnación

La impugnación es una herramienta procesal a disposición de las partes intervinientes en un proceso, para conseguir la revocatoria, modificación o reforma de una resolución, por parte de un Tribunal de

Alzada, cuando se considera que ha vulnerado sus derechos. También es considerada como un medio que permite una mayor exactitud en las resoluciones emitidas por partes de los administradores de justicia.

1.6.1 La impugnación en la legislación ecuatoriana

Dentro de nuestra normativa nacional, está regulada la impugnación como una herramienta que permite ejercer derechos y principios constitucionales como: derecho a la defensa, contradicción, inocencia, libertad. Esto mediante la aplicación de figuras jurídicas como lo son el recurso de apelación, casación, hecho, revisión, etc.

Estos recursos han venido generando un gran impacto y controversia en cuanto a sus efectos y su forma de planteamiento. En referencia al recurso de apelación en las contravenciones de tránsito, se ha observado una irregularidad, al no darse la suspensión de la ejecutoria de una sentencia, y en base a una Resolución que emite el Consejo de la Judicatura, con la interposición del recurso de apelación, lo cual generara una vulneración a derechos constitucionales, como el derecho al debido proceso, inocencia y libertad.

Conforme a la evolución que ha tenido el derecho, se ha creado normativa para la regulación de los recursos, por ejemplo, el Código Orgánico General de Procesos, que se encarga del procedimiento de normativas no penales, se establecen los recursos e impugnaciones de una resolución, procedimiento y su finalidad. También en materia administrativa se da la regulación de estos recursos en el Código Orgánico Administrativo, respecto a la regulación en materia administrativa.

Para nuestra investigación, tomaremos el Artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, el cual hace referencia a la impugnación y los recursos, así como sus reglas, dando una serie de lineamientos para la correcta aplicación e interpretación de los mismos, y que a raíz de esto se pueda resguardar el debido proceso cuando se

presentan impugnaciones, para este caso es referente el numeral 6 de la normativa antes mencionada, que establece que cuando se interpone un recurso se suspenderá la ejecutoria de la decisión, la cual determinara que la decisión dictada no producirá sus efectos jurídicos, hasta que haya sido resuelta en segunda instancia, lo que acarrea una vulneración a normas, principios procesales como el de inocencia.

1.6.2 Clasificación de los medios de impugnación

Ordinarios: Son aquellos que afectan la totalidad de las resoluciones.

Excepcionales: Estos sirven para impugnar aquellas resoluciones que hayan tomado fuerza ya de cosa juzgada.

Especiales: Son aquellas que sirven para impugnar ciertas resoluciones judiciales que son establecidas por la ley.

Clases de impugnación

La impugnación es de dos clases, la primera de ellas cuando se hace frente al mismo Juez el cual dicto dicha resolución, acto, en este caso se llama oposición y estos pueden ser mediante la reforma, revocatoria, ampliación y/o aclaración. Y en el segundo caso cuando se hace la impugnación frente al Organismo Superior, estos son el recurso de apelación, casación, revisión, nulidad y de hecho. (Intriago, 2009).

1.6.3 Reglas de la impugnación y recursos

La regla considerada como un precepto, el cual debe cumplirse de manera directa, es decir que la misma deberá seguirse en una forma estricta, esto para que se dé una correcta aplicación de la normativa.

Para el análisis del presente trabajo de investigación, las reglas sobre la cual se conducirá la impugnación están contenidas en el Artículo 652 del C.O.I.P, el numeral 6 es aplicable a los efectos

producidos por la interposición del recurso de apelación, estableciendo que cuando se presenta un recurso se suspenderá la ejecutoria de una sentencia.

En base a este Artículo se da la situación de que se no se podrá ejecutar la sentencia, debido a que el recurso de apelación genera que no se pueda dar la finalización del proceso.

1.6.4 Impugnación de las contravenciones de tránsito

Para precautelar los derechos constitucionales de las personas, y en este caso de los intervinientes en un proceso, ponemos como caso análogo, cuando se interpone el recurso de apelación de una contravención, que solo tiene una medida de seguridad y no una pena privativa de libertad, esta podrá ser apelada por parte del presunto contraventor.

La persona podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días, contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el Juzgador de Contravenciones de Tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia, convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Mediante esto se permitirá un acceso legítimo al derecho la defensa, al derecho del doble conforme o impugnación, por lo que en la circunstancia en la cual el agente civil de tránsito emitiera una boleta, por la presunta comisión de determinada infracción contravencional, esta podrá ser impugnada en el término de tres días, y luego del cumplimiento de los requisitos legales, se realizara la pertinente audiencia y será juzgada por el organismo competente, en este caso los juzgadores de contravenciones de tránsito.

Otra circunstancia importante dentro del Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, es que las boletas que no sean debidamente

impugnadas dentro de los tres días señalados en la Ley, se entenderán como aceptadas de una manera voluntaria, y la boleta de citación se convertirá en título de crédito y podrán ejercerse las vías legales y administrativas para el cobro, y posteriormente deberán cancelarse los valores correspondientes en las oficinas señaladas para estos propósitos, o se seguirá el trámite coercitivo correspondiente.

La sentencia que haya sido dictada dentro de esta audiencia única, será de condena o ratificatoria del estado de inocencia y podrá ser apelada solo si se trata de una pena privativa de libertad.

En el caso en el que se acepte de manera voluntaria la comisión de la infracción por parte del presunto infractor, esto no significa que se libra de la pérdida de puntos en su licencia de conducir.

Conforme a la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con número (Rs. 309-2014. RO-2s 397: 16-Dic-2014), en su primer artículo establece que en la audiencia señalada se procederá a verificar la presencia de la persona impúgnate, en el caso específico en el cual no comparezca esta persona, el proceso se declarara en abandono de la impugnación realizada y producirá los efectos de que la boleta de citación, se constituirá en un título de crédito, en el numeral 2 del Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, establece que a consecuencia de la no comparecencia a esta audiencia el Juzgador lo condenara en costas.

En el Artículo 2 también establece que en el caso de que la persona impugnante no compareciera a la audiencia, el Juzgador condenara en costas, esto en referencia a los gastos realizados por el Estado y la administración de justicia, para la sustanciación de la causa.

CAPITULO II

2. Infracciones de Tránsito en el Ecuador

2.1 Antecedentes y Generalidades

Desde el aspecto de la evolución en materia de tránsito, en el Ecuador han existido una serie de cambios, los cuales han sido directamente los que influyeron en la creación de distintas normativas, que se encargarían de la regulación de las conductas en materia de tránsito.

Siendo el punto de partida el crecimiento vehicular debido a la necesidad de transporte, a su vez esto permitió que se dé la expansión en el aspecto económico, ya que se daba una mayor facilidad en cuanto al transporte de pasajeros, productos, animales y en consecuencia se da un mayor incremento en el campo laboral.

2.2 Infracciones

Las infracciones dentro de la legislación ecuatoriana, están divididas en delitos y en contravenciones, siendo la primera una acción típica la cual genera una afectación en los derechos de las demás personas, esto puede ser integridad física, psicológica, propiedad, patrimonio, etc. Los delitos son sancionados con penas privativas de libertad de mayor magnitud que las contravenciones, ya que la afectación la cual se produce es mayor que la producida en las contravenciones.

En el caso de las contravenciones, son aquellas consideradas como acciones u omisiones de menor gravedad, las cuales generan un menor reproche penal, pero que igualmente serán castigadas, las contravenciones a diferencia de los delitos, generan que se dé una alarma social en menor medida, ya que se dan circunstancias en las cuales las afectaciones producciones son menos lesivas.

2.3 Definición de infracción

Infracción es la trasgresión de una Ley, cuando la infracción opera en el derecho penal su noción equivale a la del delito. Es todo quebrantamiento, transgresión o violación de una norma legal, en materia penal el vocablo infracción corresponde tanto a los delitos como a las faltas. Los delitos infracciones graves, son sancionados con penas graves: las faltas infracciones menos graves, son sanciones levemente, ambas infracciones constituyen lo ilícito penal. (Chávez).

Dentro del tema concreto de las infracciones de tránsito, al generarse una conducta la cual contraviene lo establecido por el ordenamiento jurídico, tendrá en algunos casos una sanción administrativa, esta puede ser multas. En el caso en que la infracción de tránsito sea más fuerte y que cause un mayor resultado dañoso, conllevara consigo una sanción de índole penal, lo que acarreará una pena privativa de libertad.

Son infracciones de tránsito aquellas que producen una afectación a los bienes jurídicos de otras personas, que pueden dañar a otros y en algunos casos a sí mismos. Las infracciones de tránsito son aquellas que atentan o infringen la normativa establecida para la regulación social y el buen convivir. Son aquellas acciones tendientes a desacreditar la conducta del infractor, es decir a situarlo en una situación conflictiva en contra de la ley, rompiendo también el Código de convivencia.

Un ejemplo de esto puede ser el que cause daños en la propiedad de otras personas, en su integridad física, y demás circunstancias que podrían ser por exceso de velocidad, manejo de vehículo bajo sustancias psicotrópicas, lo cual afecta el estado normal de las personas.

Conforme a lo establecido en materia penal, se da la situación de una sanción por la infracción cometida, para esto partimos desde el principio de proporcionalidad y tenemos la base, la cual consiste en que la sanción deberá ser proporcional con la infracción cometida, sin olvidarnos del resultado causado.

2.4 Agravantes de las infracciones de tránsito

Las agravantes consideradas como aquellas circunstancias que modifican la sanción, dentro de nuestra legislación existen una serie de circunstancias las cuales son consideradas como acrecentadoras de la sanción, las mismas se encuentran dentro del Código Orgánico Integral Penal:

- La primera de ellas hace referencia a la conducción de un vehículo con la licencia ya caducada o suspendida, esto puede ser de una forma temporal o definitivamente, y que cometa una infracción, esta persona será sancionada con el máximo de la pena de la infracción que esta haya cometido.

- La segunda, cuando se conduzca determinado vehículo a motor, sin tener la autorización para conducirlo, o se hace esto con una licencia de categoría y tipo inferior a la exigida por la ley, esto también conforme a las características del vehículo, incurrirá en una infracción y también será sancionada con el máximo de la pena.

- La tercera, la persona que produzca un accidente de tránsito, y esta huya del lugar de donde se produjeron los hechos, igualmente será sancionado con el máximo de la pena, de la infracción cometida

- Y cuarto quien produzca un accidente de tránsito, con un vehículo que ha sido sustraído, será sancionado con la pena máxima de la infracción correspondiente, esto aumentado

a la mitad, y también se podría dar la acción penal correspondiente por la sustracción del vehículo.

Se podrían considerar como agravantes en las infracciones de tránsito las siguientes, ya que las mismas aumentan potencialmente el peligro de un accidente de tránsito:

Conducción de vehículo en estado de ebriedad, exceso de velocidad, desconocimiento de la normativa de tránsito, imprudencia por parte de los conductores y de los peatones.

2.5 Elementos de las infracciones de tránsito

Los elementos de las infracciones de tránsito son los siguientes: Negligencia, Imprudencia, Impericia, Inobservancia de las leyes y reglamentos.

2.5.1 Definición Negligencia

Es la ausencia de las precauciones debidas, una forma que contiene un resultado no voluntario en la realización de una acción, es falta de necesario cuidado en las labores diarias de las personas. (Crespo, 1998).

Considerada, así como la falta de cuidado en el desarrollo de distintas labores que realizan las personas, estas pueden ser de índole laboral, personal, acciones que deben realizarse con la debida diligencia. Esta acción negligente dentro de las contravenciones de tránsito, podría aplicarse en la circunstancia en que el conductor no tiene el debido cuidado en el manejo.

Un factor importante en la negligencia, es la previsibilidad, y esta es la circunstancia del debido cuidado, de la atención, de conocer lo

que puede acontecer, de tener presente cualquier riesgo en la conducta y la previsibilidad de los resultados, para así poder evitarlos.

2.5.2 Definición Imprudencia

La misma es considerada como el no actuar prudentemente, obrando de una manera deliberada, realizando una conducta y esperando que la realización de la misma, no genere un resultado dañoso. Es aquella determinada en la confianza, en sus actuaciones, por cuanto pudiendo evitar un mal, no se lo hace, y por no tomar las debidas precauciones, se da el resultado previsto, pero no querido.

Es la falta de la diligencia debida que deben tener las personas en su actuar, es el determinarse de una manera positiva antes de actuar, para evitar un resultado dañoso, el cual pudo ser evitado, tomando las medidas necesarias. En general se suelen dar estas circunstancias con riesgos completamente innecesarios, también lleva el no aplicar las medidas de seguridad.

2.5.2.1 Clases de Imprudencia

La primera de ellas, es la profesional la cual hace referencia a la omisión de las precauciones, esto puede darse debido a la no existencia del cuidado necesario, por el exceso de confianza en el desarrollo de una actividad, la segunda de ellas es la imprudencia simple, en esta se da un actuar que no busca causar un daño intencionalmente, pero esta conducta o manifestación de voluntad si es realizada voluntariamente. La tercera de ellas es la imprudencia temeraria, esta es la más fuerte, ya que posee circunstancias en el actuar, y esta conducta que genera un hecho delictivo, es de índole de delito y en esta existe el elemento doloso.

Siendo está considerada como la manifestación de voluntad sin dolo en determinada acción, la cual es evitable y a su vez es antijurídica. Esta forma únicamente el tipo subjetivo en la realización de un delito

imprudente, que se haya cometido, en relación a la acción no dolosa del cometimiento de un delito que pudo ser evitado. (Binding, 2009)

2.5.3 Definición Impericia

Es aquella falta de conocimiento sobre determinada materia, arte u profesión que se realiza, este elemento consiste en la realización de determinada actividad, sin el conocimiento necesario. Cuando una persona se excede en hacer más de lo que debió hacer.

Es la ausencia de las cualidades necesarias que debe poseer una persona en determinada materia, es la no existencia de la habilidad que debería tener un experto en su profesión, para la realización de la actividad la cual debe efectuar, y en conclusión se determina la ausencia de conocimiento que debe poseer el profesional. (Crespo, 1998).

En esta circunstancia, un ejemplo es la persona que conduzca un vehículo sin tener el conocimiento necesario para hacerlo, es decir conducirlo si jamás haber manejado un vehículo, y sin conocer las características propias del vehículo.

2.5.4 Definición Inobservancia

La no aplicación de leyes, ordenamientos, ordenanzas, no cumplimiento de lo establecido para la correcta regulación y desarrollo progresivo de los derechos de las personas, el no actuar conforme a las reglas establecidas.

Dentro de esto, debido a la desobediencia de los distintos cuerpos normativos que regulan el ámbito de transporte terrestre y tránsito, se da la producción de accidentes, y debido a esto se da una sanción.

2.6 Clasificación de las infracciones de tránsito

El Código Orgánico Integral Penal establece la división de las infracciones en delitos y contravenciones

Los delitos pueden ser:

- Delitos Culposos
- Delitos Dolosos

Las Contravenciones pueden ser

- Contravenciones de tránsito
- Contravenciones penales
- Contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar

2.6.1 Definición delito

El delito es toda conducta que sea antijurídica, es decir contraventora de la normativa legal, y a consecuencia de esto tendrá una pena. (Carpio, 2013).

2.6.2 Definición Dolo

Se considera como el direccionamiento de la manifestación de la voluntad, hacia la realización de cierta actividad, aquella acción o inacción de cierta situación que producirá determinado resultado, y esta se da con elemento conciencia. (Merkel, 2004).

Son aquellas acciones voluntarias, que son contrarias a la ley, atentatorias a la normativa que regula la protección de los derechos, y a consecuencia de esto se tendrá una determinada sanción. Dentro de esto posee dos elementos los cuales son el elemento volitivo y el elemento cognoscitivo.

Elemento volitivo: manifestación de voluntad.

Elemento Cognoscitivo: manifestación de conciencia.

2.6.3 Definición Culpa

La culpa considerada desde una situación psicológica, como un estado en el cual no se da la intervención de la voluntad, es decir que no se da la manifestación de la razón al momento del cometimiento de la acción, por parte de la persona que ejecuta la conducta (Etcheberry, 2002).

Es aquella acción, que, por no tener el debido cuidado o la debida diligencia, género un resultado lesivo, en menor proporción que en la figura del dolo, es infringir el deber objetivo de cuidado, no tener la precaución ni las medidas necesarias para poder evitar un daño.

Dentro de esto, un aspecto importante es el siguiente, que se podrá hablar de culpa cuando el resultado dañoso que se haya producido sea involuntario, es decir sin la intención de provocarlo, esto por motivo de un error que podía ser evitado, ya existía una posibilidad elevada de evitarlo, tomando la debida atención que se les exige a las personas en su vida diaria. (Valle, 2012).

2.6.4 Delitos culposos

En nuestra normativa los delitos culposos, se encuentran regulados a partir del Artículo 376 hasta el Artículo 382 del C.O.I.P, estableciendo las sanciones que se impondrán en el caso que se cause un daño, no solo de algún bien jurídico como lo es la vida, integridad física, etc. Sino también podría producirse algún daño material.

Dentro de este delito, la característica principal es la culpa, que hace referencia a la acción u omisión, ya que, aunque no se dé la existencia del elemento volitivo se producirá un daño grave.

La culpa puede provocarse por aspectos como: ingesta de alcohol u otras sustancias que alteren la capacidad cerebral y de igual

manera produzca la anulación de los reflejos y la atención humana, otro de ellos es la acción culposa traducida en muerte culposa, la cual es realizada por infringir el deber objetivo de cuidado, dentro de esta puede observarse la responsabilidad en daños causados.

2.6.5 Diferencia entre delitos y contravenciones

Delitos	Contravenciones
Existe la reincidencia, complicidad.	No existe la reincidencia, la complicidad, ni la tentativa.
La pena en delitos será de máximo hasta cuarenta años.	En contravenciones será una pena máxima de 1 a 30 días.
Complejidad en el procedimiento de los delitos, ya que posee una serie de etapas, las cuales generan que el tiempo de resolución del delito, sea más extenso, debido a que deben resolverse todos los puntos para que sea conforme a derecho	El procedimiento es más corto, lo que generara que se resuelva lo referente a la situación jurídica de la persona sentenciada o recurrente de una manera más rápida.
Son competentes los Jueces de los Tribunales, conforme corresponda el caso.	La competencia recae sobre los Jueces de tránsito.

Elaborado por: Ricardo Condo Zea

2.7 Contravenciones de tránsito

2.7.1 Definición

Es aquella infracción que contraria la ley, el no cumplimiento de un contrato, la desobediencia de lo que se ordena al no cumplir lo que

se ha dispuesto, dentro de esta, es obrar en contra de la ley o engañar a esta. (Crespo, 1998).

En las contravenciones se señala que cierto acto u omisión ha sido contradictoria a la Ley, las cuales pueden poner el peligro determinado bien jurídico ya sea propio o ajeno.

Esto también puede ser aplicado en el caso concreto a la no obediencia de la normativa de tránsito, como, por ejemplo, conducción de un vehículo con las llantas lisas, mal estado del vehículo, conducir el vehículo y usar el celular, esto pone en potencial peligro la integridad de las demás personas.

Para esta circunstancia la diferencia entre las contravenciones y los delitos, es la gravedad de las mismas, no solo en la acción creada por el presunto contraventor, la cual generara un menor impacto social, si no también que en la sanción que conllevara la ejecución de esta conducta.

Las contravenciones son aquellas consideradas más leves, de menor conmoción social, por lo que las mismas además de lo antes explicado poseen un procedimiento de juzgamiento distinto al de los delitos. Son contravenciones algunas de las siguientes:

- Contravención por el no cumplimiento de ordenanzas.
- Contravención por el no cumplimiento de reglamentos.
- Contravenciones penales de mayor gravedad.
- Contravenciones de tránsito.

2.7.2 Elementos de las contravenciones

- Tipicidad: Encuadramiento de la conducta realizada a la acción y la consecuencia del resultado.
- Factor humano: Debido a la acción u omisión para cometer la conducta.
- Antijurídica: Causar un daño ha determinado bien jurídico, que está protegido por el ordenamiento jurídico.

2.8 Contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal

Las contravenciones, están reguladas dentro de nuestra normativa penal integral.

Clases de contravenciones de tránsito

2.8.1 Con pena privativa de libertad

Dentro de estas el resultado producido es más lesivo, es decir la consecuencia genera mayor daño, y crea mayor alarma social por el resultado cometido.

2.8.2 Contravenciones de primera clase

La conducción de vehículos con llantas que estén en mal estado, conducción de vehículos cuando la persona se encuentre bajo los efectos de sustancias estupefacientes o sustancias que priven de el normal desarrollo cognoscitivo, conducción en estado de ebriedad, conducción del vehículo sin tener licencia, etc.

2.8.3 Contravenciones sin pena privativa de libertad

- Contravenciones segunda clase
- Contravenciones Tercera clase
- Contravenciones Cuarta clase
- Contravenciones Quinta clase
- Contravenciones Sexta clase
- Contravenciones Séptima clase

2.8.4 Juzgamiento de las contravenciones de tránsito

Conforme al desarrollo normativo que ha tenido nuestro país en materia penal, se han introducido una serie de elementos, los cuales permiten que se desarrolle en ciertas circunstancias de una manera eficaz en todas sus formas, y que todas las etapas se desarrollen correctamente, un elemento importante dentro de esto es el principio a la contradicción, basado en el sistema acusatorio oral adversarial, generando así que se dé un desarrollo del proceso acorde a las garantías constitucionales.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, se da la regulación en materia de tránsito y se establece que la competencia para el juzgamiento de las infracciones de tránsito, será de los Jueces y las Juezas de Tránsito, sobre los cuales recaerá la competencia, tramitaran la causa hasta la sentencia.

En el Artículo 229 del C.O.F.J señala las competencias de los Jueces de Tránsito, "son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia". (Judicial, 2009).

2.8.5 Contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad

Dentro de nuestra normativa integral penal se regulan las contravenciones de tránsito, desde el Artículo 383 del C.O.I.P, en el cual cuando se cometan estas infracciones existirá una sanción, en algunos casos una pena privativa de libertad.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existen cuatro contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, y son las siguientes:

- Conducción de vehículo cuando las llantas de este se encuentren en un mal estado.
- Conducción de un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes o sustancias que priven de la capacidad cognoscitiva.
- Conducción de vehículo cuando se haya ingerido alcohol.
- Conducción de vehículo sin tener licencia, exceder límites de velocidad, conductor que falte de obra al agente de tránsito.
-

Dentro de esto es importante recalcar la existencia de estas cuatro contravenciones de tránsito, y conforme a lo que señala el C.O.I.P, son las únicas sobre las cuales existe una pena privativa de libertad, ya que las mismas generan un daño mayor y/o más lesivo para la persona afectada, o en algunos casos solo generan peligro sin resultado.

En cuanto al derecho de libertad existe la protección a la misma, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 3 señala "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

2.9 Tramite Expedito

El procedimiento expedito, es el que permite que se dé una resolución, de una manera ágil y oportuna, este ha sido creado para la óptima realización de las aspiraciones judiciales, es decir es aquel que genera una serie de lineamientos que permiten el pronto acceso a la justicia, generando así también que se dé el cumplimiento de otros principios indispensables, como lo son principio de contradicción, oralidad, legalidad, etc.

El procedimiento expedito se encuentra regulado dentro de nuestra normativa en el Artículo 641 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, estableciendo lo siguiente:

Artículo 641.- Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. (Código Orgánico Integral Penal, 10)

El procedimiento expedito permite mayor agilidad en el ámbito procesal, un mejor desempeño en cuanto a la rapidez y celeridad, que se debe tener por parte de los operadores de justicia, logrando así el acceso a la justicia en forma oportuna en todas sus etapas e instancias.

2.9.1 Características del procedimiento expedito

1. Agilidad: Permitiendo así que el proceso se realice de una manera oportuna, haciendo efectivo el ejercicio de los derechos.
2. Descarga procesal: Permite que se dé la resolución de las causas de manera ágil, debido a que existe gran carga y con este procedimiento se reducirá dicha carga.
3. Singular: Debido a que se realiza en una sola audiencia.
4. Oportuno: Permite una resolución rápida, como anhelo de los administrados.

2.9.2 Aspectos del procedimiento Expedito

Todas las contravenciones serán sometidas a procedimiento expedito, ya que estas causan una afectación en los derechos de las personas, principalmente en los derechos a la integridad, salud, etc.

Se deberá juzgar estas a petición de parte, al momento en que el juzgador tenga conocimiento del cometimiento de una infracción, se procederá a notificar al presunto infractor, para la realización de la audiencia de juzgamiento, esta se dará en un plazo máximo de 10 días.

Una peculiaridad dentro de este proceso, es que hasta tres días antes de la realización de la audiencia, las partes harán el anuncio de sus pruebas, excepto cuando se trate de contravenciones flagrantes. Si la presunta infractora no asiste a la audiencia, el juzgador ordenará que se dé la detención del mismo, por el tiempo de veinticuatro horas, y no podrá exceder este tiempo.

En el caso de que se trate de caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y la víctima no acuda a la audiencia, la misma no se suspenderá, y se desarrollara con el respectivo defensor. Si la persona ha sido sorprendida cometiendo estas contravenciones,

en primer lugar, será aprendida y posteriormente será llevada ante un Juzgador para que se dé el respectivo juzgamiento.

En la circunstancia en la cual se esté llevando el proceso y el Juzgador se dé cuenta de que se trata no de una contravención si no de un delito, el Juez deberá remitir el expediente al Fiscal, para que él se encargue de la investigación de este delito.

Los Juzgadores deberán rechazar los incidentes que pudieran retardar el desarrollo del proceso. En este proceso se dictará una sentencia, la cual podrá ser condenatoria, o ratificatoria de la inocencia, y la misma podrá ser apelada ante los organismos respectivos.

2.10 Prueba en materia de transito

2.10.1 Definición

La prueba es aquel instrumento que las partes presentan dentro de un proceso, para llevar al juzgador al convencimiento de lo que están alegando. (Mittermaier, 2001).

2.10.2 Finalidad

La finalidad de la prueba es que el Juez llegue al conocimiento de los hechos más allá de toda duda.

2.10.3 Importancia

Es un elemento el cual es trascendental, ya que al momento en el cual se presume el cometimiento de una infracción, se da el respectivo proceso para sancionar por la afectación producida, y siendo elemento principal poner en consideración del Juzgador las pruebas que demuestren que cierto hecho fue cometido de cierta manera, que el hecho se dio debido a determinada circunstancia, y quien cometió dicho acto.

La prueba constituye una de las razones primordiales del proceso, ya que es un elemento sin el cual no se puede demostrar la existencia de la infracción y culpabilidad de una persona, mediante el uso de los diferentes tipos de prueba.

2.11 Sentencia

2.11.1 Definición

La sentencia es aquella que dicta los aspectos relevantes de una manera parcial o general, sobre las circunstancias del proceso.

El acusado no podrá ser declarado culpable, por hechos que no consten en la acusación ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena. (Ribero, 2010).

La sentencia considerada como aquella que pone fin al proceso, en la cual se debe observar los aspectos generales que se necesitan para que la misma sea apegada a derecho, generara que se dé el establecimiento del derecho que se considera vulnerado.

Para el tratamiento de los distintos casos, existirán circunstancias las cuales deberán ser tratadas de una manera distinta, esto por los elementos propios de dicho caso, pero la finalidad de la sentencia es la restauración de los derechos vulnerados, la resolución del conflicto, logrando así la protección de los derechos constitucionales de las personas intervinientes en el proceso.

Esta puede ser de dos formas, en el caso en el cual estamos aplicando y refiriéndonos al tema, en torno a la situación jurídica de una persona y puede ser: condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia.

Dentro de nuestra investigación en cuanto al tema de la sentencia, es importante hacer referencia a las características de la misma, la cual una vez que haya sido pronunciada deberá cumplirse en

cuanto a lo establecido en la parte sustantiva. Un elemento importante dentro de esto es el estado en el cual puede estar una sentencia y puede ser en estado firme y en estado ejecutoriado.

En cuanto al primer de ellos es decir cuando se encuentra en firme significa que sobre la misma no se puede interponer recurso alguno, y ejecutoriada cuando dentro de la misma se ha dado el tiempo pertinente para interponer el recurso y este no se ha interpuesto.

2.11.2 Partes de una sentencia

Expositivo: Se da la exposición de los fundamentos, es decir la narración de los hechos.

Motivo: La motivación para haber tomado determinada decisión, todo esto enmarcado en el campo del derecho, la normativa competente, ya que este elemento es muy importante, para la justificación de dicha decisión.

Resolutiva: Lo resuelto por parte del Juez competente, observando que la decisión este apegada a los derechos de las personas y al debido proceso.

2.11.3 Aspectos de la sentencia

Conforme a lo expuesto el Artículo 621 del C.O.I.P, señala que posterior a la pronunciación de la decisión oral, luego de haber expresado los motivos concretos del porque se da determinada decisión, se deberá reducir a escrito en el plazo de 10 días, luego de que se concluyó la audiencia, con los requisitos que exige la ley.

Y un aspecto importante de esto es que, de la sentencia emitida se podrán interponer los recursos que se consideran son pertinentes para la protección de los derechos.

2.11.4 Requisitos de una sentencia

En el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal establece que la sentencia escrita debe contener:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.

2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.

3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.

4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.

6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.

8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.

9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.

11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal. (Código Orgánico Integral Penal, 10)

2.12 Motivación

El elemento motivación dentro de la sentencia es elemental y consiste en la expresión de los fundamentos en los cuales se basó el Juzgador para tomar la decisión, también es la expresión de la normativa legal aplicada en la que se fundó el procedimiento y las circunstancias en las cuales se desarrolló su decisión.

Conforme a lo establecido es importante hacer referencia a las circunstancias de la motivación, una de ellas es la expresión de razonabilidad como limitación de la decisión y la lógica en la toma de la resolución.

El elemento motivación de las decisiones judiciales es trascendental dentro del Estado, esto para evitar el injusto de los procesos que existió durante el antiguo régimen. A través de esto se logra que los Juzgadores sean sometidos al principio de legalidad y también permite que se conozca en que se basan las decisiones emitidas por parte de los Juzgadores y además se da la posibilidad de la presentación de los recursos pertinentes. (Marina Gascón Abellán y Alfonso García Figueroa, 2005).

Este elemento es fundamental ya que, para garantizar los derechos de las personas, en todas las resoluciones se debe expresar los fundamentos y motivos de dicha decisión, esto en apego de la Constitución, ya sea cuando se dicte una sentencia condenatoria o una sentencia que ratifique el estado de inocencia de una persona. Por lo que el Juzgador deberá someterse al ordenamiento jurídico para tomar la decisión.

Dentro de esto existe una limitante, la cual es la razonabilidad en cuanto la toma de decisiones, el cual genera que no se dé una arbitrariedad en la decisión, y esto se logra mediante la justificación de las decisiones, otro elemento es la lógica ya que la resolución en todas sus partes deberá contar con la misma.

Del mismo Pacto el Artículo 14 numeral 5 señala "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

2.12.1 Sentencia en materia de tránsito

Para proceder a sentenciar y así mismo declarar la responsabilidad de determinada persona, en el grado de autor de cierta infracción se deben demostrar que posea una serie de circunstancias, las cuales son que actuó de manera imprudente, temerosa, negligente con un factor el cual es la inclusión de la culpa en la acción o la omisión que dio lugar al hecho. Y una vez en la que se haya descartada la presunción de la existencia de culpabilidad de la persona sentenciada, se dará lugar a la absolución y se deberá comprobar en el juicio: que efecto tiene la acción o la omisión, reglamentación de la infracción y la culpa en la conducta. (Falconí, 1992).

2.13 Los recursos en otras legislaciones

2.13.1 El recurso de apelación en el sistema penal de distintos países

2.13.1.1 Colombia

En la ley 500 de 24 de 07 del 2000, hacemos referencia al Código Penal Colombiano, en este se encuentra también la regulación en cuanto a la interposición de recursos, los efectos que proceden del mismo, el Artículo 25 hace referencia a que toda persona tendrá el derecho, a proteger sus derechos cuando consideren que los mismos han sido vulnerados, derechos que se encuentren regulados por la Constitución, la ley.

Es obligación por parte del Estado garantizar que se dé el debido cumplimiento de la normativa establecida, en cuanto al termino de regulación de los recursos, el Estado es el encargado de hacer que el proceso por el cual se rige el mismo sea de una forma correcta, y que las decisiones que hayan sido adoptadas por los mismos, sean acordes a la normativa.

2.13.1.2 Recurso de Apelación

Dentro de la normativa de la Ley 1564 del 12 de Julio del 2012, señala la regulación concreta de este recurso, artículos que van desde el 320 hasta el 330, señalando en estos que la finalidad de este recurso está limitada a la revocación o reafirmación de la decisión emitida por parte del Juzgador competente.

Así como la procedencia del mismo en algunas circunstancias, cuando se dé la negación de práctica de pruebas, o incidentes que pongan fin al proceso, etc. Y para el caso de la oportunidad podrá interponerse verbalmente, luego de que se haya pronunciada la decisión y la misma se resolverá después de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

La apelación se concede con los siguientes efectos: suspensivo, devolutivo y diferido, variando en la suspensión y en el otro caso la no suspensión de lo resuelto. Para la tramitación de este recurso se tendrá en cuenta si se trata del trámite de apelación de autos o trámite de apelación de sentencias, los cuales poseerán circunstancias distintas.

En el caso en el que se haya aceptado la apelación planteada se devolverá el expediente al Juez inferior y este constara una orden de obediencia para que se cumpla con lo resuelto.

2.13.1.3 Chile

En cuanto a la normativa hacemos referencia al Código Procesal Penal de Chile, en las cuales se da la regulación de las garantías referentes al tema de estudio, haciendo referencia a una serie de circunstancias, las cuales son relevantes para nuestro tema, una de ellas es la contenida en el Artículo 253, la cual hace referencia al tema recurso y en la misma se señala que en el caso de sobreseimiento este será impugnado únicamente por la interposición del recurso de apelación, y posteriormente regulado en el Artículo 352 que trata sobre los recursos, hasta el Artículo 361, regulando las circunstancias en el ámbito de los recursos, en aspectos como lo son efectos, reglas, etc.

Así mismo se da en el Libro Tercero Título I, habla de los recursos, desde el Artículo 352 que trata sobre la facultad que se tiene de recurrir de las resoluciones que hayan sido emitidas por los organismos competentes, así mismo confiere la facultad de renunciar a los recursos, respetando el tiempo para la realización de la misma, es decir antes de que se dé la resolución. El Artículo 355 establece que los efectos de los recursos, una vez interpuesto este no suspende la ejecución de la decisión, excepto los casos en el que se impugne una sentencia definitiva condenatoria o en algún caso que lo disponga la ley.

En cuanto a la regla de los recursos, se observará en audiencia pública es decir para lo pertinente a interposición luego de la misma, en el caso en el que existan varias personas recurrentes y no asistan a la audiencia se declara el abandono, pero solo en relación a los ausentes, se respetara el derecho a la intervención por parte de los recurrentes, para que formule sus alegaciones, los juzgadores podrán así mismo hacer preguntas acerca aspectos que considere importantes.

Una vez concluido esto el tribunal procederá a emitir su sentencia de una manera rápida o en el caso de que no hubiere la posibilidad de emitir en ese momento lo hará en un día y hora que les comunicará a los recurrentes en la misma audiencia.

2.13.1.4 Recurso de Apelación

Se encuentra regulado en el título III del Código Procesal Penal de Chile y parte desde el Artículo 364 hasta el 371, el primero de ellos hace referencia a cuáles resoluciones no se puede apelar y son aquellas que las dicta un Tribunal de juicio oral en lo penal. Así mismo se establece ante quien se debe interponer el recurso y es frente al Juzgador que dicto en primer lugar la resolución.

El plazo para la interposición de recursos será de cinco días posteriores a la notificación, será por escrito y deberá contener la fundamentación y lo que pide concretamente y un punto importante es que la apelación se concederá únicamente con efecto devolutivo, excepto que la ley determine lo contrario

Las resoluciones apelables, son las resoluciones dictadas por el Juez de garantías y las mismas serán apelables en las siguientes circunstancias

- Cuando pongan termino al procedimiento, hicieron que fuera posible su persecución, en el caso que la suspendieron por más de treinta días y cuando la ley lo señale.

Conforme se haya concedido el recurso, el juzgador remitirá el proceso al Tribunal de Alzada con el contenido de la resolución, antecedentes en los que fueron basados y tomados en cuenta para dicha resolución.

2.13.1.5 Argentina

En lo referente a los recursos se encuentra establecido y regulado en el Código Adjetivo Penal, sancionado el 21 de agosto de 1991, desde el Artículo 432. Dentro de esta normativa se permite que se dé la interposición del recurso, señalando que se podrán interponer los recursos pertinentes de las resoluciones emitidas por emitidas por los organismos competentes y en los tiempos señalados por la Ley.

Podrá interponer este recurso la parte la cual está legitimada para hacerlo, es decir a quien se le ha efectuado un derecho. El recurso de apelación en el capítulo III, se regula desde el Artículo 449 al 455, en el cual se establece que este procederá en contra de autos interlocutorios, autos de sobreseimiento, las resoluciones que hayan sido dictadas apelables. El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que dictó la resolución.

Los términos para la presentación de este recurso dentro del término de tres días, posterior a esto, este se remitirá a trámite. En el caso en que se dé la admisión del recurso se señalará audiencia en un tiempo que no supere los cinco días y posterior a esto el tribunal resolverá esto en un tiempo no mayor a cinco días posteriores a la audiencia.

2.14 Pena

2.14.1 Definición

Es la consecuencia de la acción humana realizada, la cual genera un resultado dañoso, en ciertas circunstancias mayores que en otros, es la sanción al mal comportamiento, a contravenir la normativa legal y al irrespeto de la normativa de convivencia.

La pena considera la reparación del daño causado, el cual se generó por la comisión de una acción culpable, y a consecuencia de esto se deberá generar una retribución. (Weezel, 2008).

2.14.2 Finalidad de la pena

Se determina la finalidad de la pena como un fin social, es decir que beneficie a la ciudadanía en general, logrando que ya no se de la comisión de delitos mediante la aplicación de penas rigurosas, empleando métodos que generen y garanticen que ya no se cometan delitos.

Dentro de nuestra normativa, la finalidad principal y objetivo por parte del Estado es que se dé una disminución considerable de la comisión de infracciones, esto se lograra mediante la implementación de penas, que generen que se dé una prevención en la comisión de infracciones, independiente de la rigurosidad en cada caso.

2.14.3 Rehabilitación

En torno al aspecto de la rehabilitación social, la cual puede verse desde la afectación a distintos derechos, dentro de la misma surge la situación en la que la producción de la misma, es decir de la rehabilitación no es posible, debido a la falta de profesionalismo en el tema de privación de libertad, existe una serie de derechos vulnerados como lo son la integridad, salud física e intelectual.

El tema de la Rehabilitación social tiene una finalidad, la cual se encuentra regulada en el Artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, el cual prevé una finalidad la cual es:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.

2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.

3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Código Orgánico Integral Penal, 10)

En torno a esta problemática la pena deberá generar sus efectos, cuando esta sea lógica, es decir que la persona la cual se le acusa de cometer determinada infracción, se le haya comprobado de una manera fehaciente la comisión de esta infracción, ya que al imponer una pena sin tener la certeza de que se cometió dicha infracción y se identificó plenamente a la persona contraventora, se vulneran los derechos constitucionales.

2.14.5 Clasificación de la pena

Penas privativas de libertad

Son aquellas penas las cuales privan de la libertad a una persona, para la contabilización de la pena privativa de libertad se hará desde el momento en el cual la aprehensión se materializa.

Penas no privativas de libertad

En esta circunstancia no se priva de la libertad a la persona, sino que se aplican penas distintas.

El C.O.I.P, en su Artículo 60 establece las penas no privativas de libertad y son las siguientes:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras. (Código Orgánico Integral Penal, 10)

Penas accesorias

Además de las penas ya mencionadas pueden darse las siguientes:

- Servicio comunitario
- Tratamiento psicológico
- Suspensión de la licencia
- Multa
- Pérdida de los derechos de participación
- Restricción de los derechos de participación

2.14.6 Aspectos generales de la pena

La pena posee una serie de circunstancias las cuales son las siguientes: la primera de ellas es que, al momento de la interposición de una pena, no se podrán colocar penas mayores a las permitidas por el ordenamiento jurídico y el tipo penal, salvo los casos de agravantes y/o atenuantes. Otro aspecto relevante a esto es que en el caso de las penas privativas de libertad no podrá superar los cuarenta años conforme a lo establecido en el Artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto al manejo de bienes cuando exista sentencia condenatoria, las penas privativas de libertad poseen la Interdicción esto por el tiempo el cual dure la pena, y esta interdicción empezará desde que la sentencia se ejecutorie.

2.15.7 Extinción de la pena

- Muerte de la persona sentenciada o procesado
- Prescripción
- Cumplimiento del tiempo establecido y sancionado
- Amnistía

- Extinción del delito que motivo la sanción
- Recurso de revisión
- Indulto

2.15.8 Oportunidad para ejecutar la pena

Conforme a lo expuesto sobre la pena, una de las circunstancias principales para esto, y que en el caso de la presente investigación es que la pena podrá ejecutarse, cumplir sus efectos cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Para el tema concreto de la presente investigación, es un elemento esencial que se ejecutorié la sentencia y que la misma produzca efectos jurídicos, dentro de esto cuando se da interposición del recurso de apelación, el mismo suspenderá la ejecutoria de la sentencia, ya que el efecto jurídico de este recurso es suspender la ejecución de la sentencia, y mientras no se resuelva este recurso no se podrá privar de la libertad a una persona.

2.16 Principios constitucionales

2.16.1 Definición de Principio

Los principios son aquellos derechos de los cuales gozan todas las personas, son las garantías, que están contenidos en las normativas que los establecen y todos estos son de importancia fundamental. Poseen una estructura normativa la cual es el supuesto de hecho en el cual está contenido un derecho indispensable y también formado de una consecuencia jurídica en el cual se da una consecuencia jurídica negativa y a consecuencia de esto, se da la participación estatal. (Michele Taruffo, Luis Prieto Sanchis y Bernal Pulido Carlos, 2013).

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico es importante hacer una referencia a los principios Constitucionales, ya que son los cuales regirán la base de los derechos de las personas, no solo en el ámbito nacional, sino también en el ámbito internacional, existiendo así organismos, Tratados Internacionales, los cuales permitirán que resguarden estos derechos.

El Estado tiene como meta fundamental la protección de sus ciudadanos, a través de sus distintos Organismos debe hacer efectivas las garantías constitucionales en el proceso judicial, siendo así nuestro Estado democrático en donde la soberanía radica en el pueblo, ya como la superestructura que es el Estado, es este quien garantiza el bienestar común de sus ciudadanos.

En nuestra Constitución la cual es generadora de efectos garantistas y protectores de los derechos de las personas, en el capítulo primero establece los principios sobre los cuales se rige nuestro Estado Ecuatoriano, el Artículo 1 establece lo siguiente: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Existen una serie de principios, los cuales, están resguardados por nuestro ordenamiento jurídico, y algunos de ellos son los siguientes:

- Debido proceso
- Seguridad jurídica
- Inocencia
- Legalidad
- Oportunidad

2.17 Del debido proceso como garantía constitucional

El debido proceso es una garantía que poseen todos los ciudadanos y esta tiene un rango constitucional, este debe regir en todos los procesos, conforme a este principio todas las personas poseen derechos, garantías, las cuales están orientadas a obtener una relación justa, igualdad en la realización de un proceso, una de estas garantías es el ser escuchado ante un Juez competente para que el mismo haga efectivas sus garantías constitucionales. (Basantes, 2009).

2.17.1 Aspectos del debido proceso

El derecho a recurrir está debidamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en este se deben seguir una serie de etapas, todas apegadas a la Ley, todos los procesos deberán seguir un debido orden con apego a los ordenamientos jurídicos.

Debido al Estado Constitucional de derechos en el cual nos encontramos, este se rige por la aplicación de principios, en este caso concreto el Debido Proceso, ya que en todas las circunstancias en las cuales se encuentre un proceso, este deberá seguir la normativa establecida, es decir el apego a la normativa correspondiente, la cual resguardara los derechos constitucionales de las personas.

En esta perspectiva el Juzgador es el que deberá garantizar que se dé el apego correcto a la aplicación de este principio, observando que todo acto, desarrollo del mismo, etapa sea acorde a derecho, es decir respetando los derechos de las personas.

En la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho al debido proceso, regulado en el Art, 76 y en el caso pertinente los numerales que aplican en nuestra investigación: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se

asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: En el numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. En el numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: el literal m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Siendo este principio fundamental y un elemento regulador de todos los procesos que se sustancian en cualquier ámbito de derecho, ya que los mismos en su desarrollo deberán seguir lo establecido debidamente y todas las acciones que se realicen deberán cumplir con los preceptos antes establecidos, y respetando las garantías de las personas.

El elemento del debido proceso toma una base desde la Constitución de 1998, buscando dar una protección a las garantías de los ciudadanos. Dentro de este principio se coligen otros, como lo son el derecho a la libertad, integridad, estos son principios básicos y fundamentales de todo ser humano, mediante este debido proceso se genera un límite al actuar de los administradores de justicia.

El debido proceso en todas sus etapas, tanto es su inicio, en su desarrollo y en su conclusión es el que garantiza el respeto de las normas, los principios y los presupuesto, no solo nacionales sino también internacionales que hayan sido previamente aprobados, esto con el objetivo de alcanzar un acceso justo a la justicia, una administración que sea justa en todos sus aspectos, generando así que se dé una correcta protección de la seguridad de todos los ciudadanos. (Baquerizo, El Debido Proceso Penal, 2002).

2.17.2 Relevancia del Debido Proceso

Este principio tiene su gran relevancia en la conformidad de lo exigido por la Ley, ya que debido a la gran existencia de procesos los cuales demandan que se resuelvan de una manera oportuna, rápida, y al mismo tiempo con una resolución debidamente motivada y que respete los derechos constitucionales, debido a esta gran demanda y existencia de procesos, es importante mencionar que todos estos deberán estar de acuerdo al debido proceso, para así poder dar una solución correcta a todos estos conflictos, generar un debido orden dentro de todas las etapas, siempre precautelando y teniendo como máxima regla el respeto de los derechos de las personas.

2.17.3 Debido Proceso y la Responsabilidad Estatal

De lo expuesto se distingue que, en todos los procesos, el Estado está obligado a resguardar que se dé el cumplimiento del debido proceso, en todas sus etapas. El Estado será el encargado de llevar a cabo esta función, a través de los administradores competentes, causando un impacto positivo dentro de esto ya que se garantizará un proceso correcto cuando este haya seguido legalmente y eficientemente los procesos regulados por nuestra normativa.

En el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual es protección judicial numeral 1 señala Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los Jueces o Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Convencion Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también regula este derecho y lo señala en su Artículo 9 numeral 4 y este determina que Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

2.18 Del derecho a recurrir

Este derecho esta resguardado no únicamente por la Constitución, sino que se vuelve de orden internacional.

La persona, que en este caso será el imputado, tiene la facultad de recurrir de la sentencia de la cual se siente perjudicado, esto obedece a un principio elemental, el cual es el principio del Doble conforme, y esto genera que para que el Estado pueda imponer una pena contra una persona y posteriormente ejecutarla de una manera legítima, en el caso de que la persona la impugnara, entra este principio el de doble conforme, y significa que en la siguiente instancia se dará la revisión por parte de un Tribunal Superior, ya sea estando de acuerdo o en contra de la sanción impuesta anteriormente, esta revisión lograra que se dé una mayor legitimidad ya que por la verificación que se hizo en dos ocasiones generara mayor certeza y precisión. (Karl Heinz Gossel, Winfried Hassemer y Eduardo M. Jauchen, 2006).

2.18.1 Aspectos del derecho a recurrir

El derecho a recurrir está debidamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en este se deben seguir una serie de etapas, todas apegadas a la ley, todos los procesos deberán seguir un debido orden con apego a los ordenamientos jurídicos.

2.19 Principio de Inocencia

Este principio es inherente a todo ser humano, el cual goza de una presunción de inocencia en todo momento, deberá tener este principio en todas las instancias de cualquier procedimiento, ya sea en primera instancia, como en la última, existe un elemento el cual puede determinar la culpabilidad de una persona, y es que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, la cual rompa este status jurídico de inocencia.

Este es un derecho el cual tiene la persona imputada de ser tratado como inocente antes del inicio de cualquier procedimiento, en el desarrollo del procedimiento penal, hasta que no haya una sentencia en firme que señale que de manera formal y material es culpable, y con esto se pueda dar contra esta persona un juicio, por la conducta ilegal realizada. (Espinoza, 2012).

El Artículo 11 numeral 1 establece que Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Declaracion Universal de los Derechos Humanos, 1948)

También se encuentra regulado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 numeral 2 “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”. (Convencion Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Y dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 numeral 2 regula esto “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se

pruebe su culpabilidad conforme a la ley". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Por lo que en este caso concreto si no existe la certeza sobre la culpabilidad de una persona, no se podrá sentenciar a la misma, ya que por más que existan elementos, que puedan indicar de cierto modo que la persona es culpable, esto es algo irrelevante, salvo que exista una sentencia que lo condene, una vez que se haya llevado el correcto juicio, debe existir este elemento fundamental, para así no romper el principio de inocencia, regulado no solo en la Constitución sino también en Tratados Internacionales.

El principio de inocencia es una garantía ante el juicio, la existencia de una regla que rige esto, este principio deberá ser destruido, cuando se dé una condena a una persona y en esta se determina la responsabilidad, y esto se desarrolle mediante un correcto proceso. (Lorenzetti, 2002).

Dentro de este principio un elemento importante es que la persona la cual haya acusado de él cometimiento de determinada acción, deberá demostrar de una manera creíble y correcta, que la persona a la cual acusa es culpable, además de esto, en todo momento se le deberá tratar con el status jurídico de inocencia, así exista una vasta aportación de pruebas dentro del proceso, y mediante estas el juzgador deberá estar seguro y tener certeza en la decisión que va dictar en este proceso.

El Código Orgánico Integral Penal en su capítulo primero principios generales establece la garantía del cual goza toda persona, en el Artículo 5 numeral 4 establece lo siguiente: "toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario". (Código Orgánico Integral Penal, 10).

Constitución de la República del Ecuador

En su Artículo 76 numeral 2 establece “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.20 Principio de doble conforme

Dentro de este es pertinente mencionar que en el desarrollo de todo proceso como parte fundamental y para tener una exactitud de lo decidido, este tiene dos instancias, esto con el fin de que el Juzgador Superior que dicto dicho auto, sentencia o providencia lo analice, observe los aspectos relevantes de esto, y que haya una mayor certeza jurídica en las decisiones adoptadas en primera instancia.

El imputado respecto de una sentencia condenatoria tendrá siempre el principio del doble conforme, es decir podrá recurrir la decisión emitida, ante un Tribunal Superior, de esta en el caso hipotético que sé de qué el nuevo Tribunal al conocer esto revoque lo antes actuado, este mismo puede nuevamente impugnar, y no podrá ser privado de este derecho, y podrá hacerlo hasta llegar a la máxima instancia y así concluirá esto ya que todo proceso tiene un término hasta el cual se podrá llegar. (Jauchen, 2005).

2.21 Principio de Igualdad

En el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este principio hace referencia a que las partes, las cuales intervienen dentro de un proceso, tendrán derecho a litigar en condiciones iguales, es decir con las mismas herramientas, oportunidades, para esto el Estado deberá dotar de todas las garantías

constitucionales para mantener esta igualdad, para que las partes expongan sus razones, argumentos, medios de prueba y así se logre la correcta igualdad.

Dentro de este tema se puede hablar de una igualdad formal y una igualdad material, la primera de ellas siendo así la igualdad ante la ley, es decir antes del desarrollo del proceso, las personas están provistas ya de las garantías constitucionales las cuales son inherentes a todo ser humano, y la igualdad material, la cual es que las personas una vez que se encuentren dentro del proceso, desde el inicio del mismo, hasta la conclusión de este gozaran de sus garantías constitucionales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24 señala la igualdad ante la ley Igualdad ante la Ley, “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. (Convencion Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

En nuestro caso concreto para que se dé la correcta aplicación de este principio, se deberá respetar la interposición del recurso de apelación, los efectos que produce el mismo, generando así que la resolución deberá ser observada y resuelta por parte del superior, para que la misma respete los derechos de la persona recurrente y así tener la igualdad correcta.

2.22 Principio de motivación

La motivación como elemento fundamental dentro de nuestro sistema procesal, ya que en toda resolución que sea emitida por los administradores de justicia, deberá contener la debida motivación, siendo esto elemento fundamental para la correcta validez de la sentencia, ya que la misma deberá estar siempre acorde a derecho, deberá tener la exposición de todas las razones en las cuales se basó para tomar determinada decisión, usando la correcta terminología para

la fácil comprensión, no solo de los sujetos procesales, sino también de personas externas al proceso.

En el artículo 76 numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 18 señala “la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso”. (Código Orgánico Integral Penal, 10).

2.23 Análisis Resolución, Sentencias

En cuanto a la resolución de la Corte Nacional de Justicia N 01-2016, establece que en la circunstancia en la cual una persona considerada como contraventora sea sorprendida en una situación flagrante, cuando esta haya sido declarada culpable, y se la haya impuesto una pena privativa de libertad, la misma no recuperara su libertad, aun cuando haya interpuesto el recurso de apelación.

Respecto a esta valorativa, es importante mencionar que cuando existe la comisión de una presunta infracción, la misma deberá ser comprobada mediante los mecanismos competentes ya establecidos, en este caso de las contravenciones cabe espacio para la simple presunción de la comisión de las mismas, observando en concreto la duración de la flagrancia la cual es de 24 horas, tiempo establecido para

que se tenga los elementos suficientes para demostrar, que existe la infracción cometida y la responsabilidad de la persona.

Como mencionamos anteriormente ya conocemos el alcance del recurso de apelación, ya que el mismo tiene un efecto determinante y es suspender la ejecutoria de una sentencia, así mismos elementos como el estatus jurídico de inocencia de toda persona.

Un elemento muy importante para que la pena pueda cumplirse, es que se encuentre ejecutoriada la sentencia, por lo que referente a esto, no se puede privar de la libertad a una persona, ya que sería ilegítimo, teniendo también en cuenta la circunstancia de que en los procedimientos de contravenciones flagrantes, la audiencia se realizará de una manera inmediata, por lo que cuando se presente este recurso, los derechos de la persona presunta contraventora deben respetarse de una manera estricta, el principal de ellos el estatus de inocencia, el derecho a la libertad dentro de un ámbito constitucional, no puede romperse con la privación de libertad de una persona, ya que conforme a los efectos del recurso de apelación genera que la privación de libertad quede en total desacierto jurídico.

Es importante hacer referencia a que en el tema de contravenciones no existe la prisión preventiva, medidas cautelares, tampoco la persona puede estar detenida por más de veinte cuatro horas sin tener formula de juicio, este es elemento principal ya que cuando se le priva de libertad a una persona, la misma privación está atentando contra los derechos de la persona presunta contraventora.

La privación de libertad se torna ilegal y arbitraria, ya que la misma no se hizo siguiendo el procedimiento respectivo, ni respetando los derechos constitucionales, se debe poner en libertad a la persona presunta contraventora una vez que esta haya presentado un recurso de apelación ya que el derecho de recurrir el fallo lo respalda y esta situación genera que no se pueda dar lugar a ninguna pena, ni ejecutoria de un fallo.

En cuanto al tema Constitucional, se debe observar los principios de las personas como lo son debido proceso, inocencia y libertad, además de esto la privación de libertad es considerada como de ultima ratio es decir que será la última opción ya habiendo agotado los demás mecanismos, observando que es obligación del Estado garantizar el bienestar de sus ciudadanos.

En cuanto a la determinación en el caso que se dé una sentencia condenatoria a una persona, la misma sentencia deberá expresar todos los fundamentos en los que se funda dicha decisión, deberá existir una certeza exacta de la culpabilidad de la persona, así como de la existencia de la infracción, ya que cabría la posibilidad de la duda por parte del Juzgador, en este caso no podrá sentenciar.

Pero es una circunstancia elemental que la duda se genera con la presentación del recurso de apelación, y esta se basa en la fundamentación del recurso, es decir que se considera la vulneración de un derecho, ya que el derecho a recurrir está regulado también en Organismos Internacionales, consecuentemente goza de protección, la persona que se siente afectada está facultada para usarlo y presentarlo, al momento de privar de la libertad se está vulnerado de una manera irracional y contradictoria a los derechos de esta.

Conforme a la resolución emitida considero que la misma vulnera los derechos constitucionales de la persona presunta contraventora, ya que el principio de inocencia no puede romperse salvo la circunstancia que se demuestre de una manera fehaciente la responsabilidad y la existencia de la infracción, observando la finalidad del recurso de apelación, el mismo suspenderá la ejecución de una sentencia y a consecuencia de esto se da que, no se puede ejecutar la pena, y tampoco producirá sus efectos, además de esto no se podrá condenar sin la certeza exigida.

Es importante hacer referencia al tratamiento de los distintos casos que se dan en torno al recurso de apelación, existen una serie

de circunstancias las cuales contrarían al derecho, ya que en algunos casos como son los que posteriormente analizare, resaltan la falta de rigidez y de exactitud en torno al planteamiento y desarrollo del recurso de apelación.

Observando las circunstancias de esto cabe mencionar que todos los procedimientos los cuales rigen la materia jurídica están debidamente regulados, con sus pautas, deberes, procesos, etc.

En el caso concreto de la sentencia de la Corte Constitucional emitido el 9 de septiembre de 2019, con número 5892-CCE-SG-NOT-2019, respecto de la misma analizare los siguientes puntos, los cuales son elementales para la comprensibilidad del tema antes mencionado.

En este tema se realiza una consulta en torno a la constitucionalidad del Artículo 653 del C.O.I.P, en base a que en este Artículo no existe la regulación hacia la presentación del recurso de apelación ante la negativa de la suspensión condicional de la pena, este se da por la consulta de constitucionalidad basado en el proceso N 08282-2015-01267 que llevo la Fiscalía en contra de Cristhian Alexander Angulo Palomino, al ser detenido el 04 de julio 2015 en Esmeraldas por el delito de porte de un arma de fuego , y en el cual la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas sentencio y le impuso una pena de un año privación libertad y multa 10 salarios básicos, el sentenciado solicito la suspensión condicional de la pena y la misma fue negada aduciendo que no cumple con los requisitos del artículo 630 del C.O.I.P.

Para el caso antes mencionado es pertinente abordar el tema del derecho a recurrir, este derecho posee una protección Constitucional y este se considera como un derecho indispensable de las personas, para lograr el efectivo goce de sus derechos. El del debido proceso, que garantiza que todos los procedimientos en los cuales versen los derechos de las personas los mismos deberán regirse a la normativa establecida y respetando los derechos de las personas, así igualmente el derecho que poseen todas las personas de recurrir determinada

resolución, o fallo que consideren vulnerar sus derechos, debido a esto no existe campo para que se pueda dejar en indefensión a una persona.

Existen una serie de derechos los cuales son vulnerados debido a que no se permita recurrir en circunstancias en las cuales se consideren derechos y principios afectados, por parte de la persona recurrente, y son los siguientes:

Debido Proceso, igualdad, seguridad jurídica, libertad.

En este caso concreto, no se puede limitar el derecho a presentar un recurso de apelación, en torno al no acceso a la revisión de la petición de la suspensión condicional de la pena, es por eso obligación de las autoridades de justicia analizar y revisar de una manera correcta al derecho a recurrir de esta negativa.

Para que se dé un acierto de la resolución en algunos casos es pertinente que la misma sea revisada por una Instancia Superior, para así asegurar que la resolución goce de una exactitud apegada a derecho, es determinante el papel de las autoridades de justicia, ya que estas pueden limitar el acceso a una justicia oportuna y en su máxima expresión, con la simple negativa de revisar lo solicitado.

Dentro del presente caso no se puede privar a una persona del derecho a la libertad, ya que, en todos juicios penales, lo que se busca es la mínima intervención Estatal, y que la privación de libertad sea de ultima ratio, debido a los derechos constitucionales de las personas y por la existencia del principio de inocencia que poseen todas las personas.

En este caso se resolvió que al Artículo 653 del C.O.I.P se le añada un sexto numeral que establece que podrá apelar de la negativa de la suspensión condicional de la pena, y respecto al artículo 630 se añadió, que cuando exista la falta de presentación de los requisitos que se encuentran establecidos en los numerales 2 y 3 estos podrán ser

completados en cualquier momento, con la presentación de una nueva solicitud.

Respecto de otro caso, el cual es el resuelto por la Corte Constitucional el caso N 1061-12-EP, el cual versa sobre la presentación de un recurso de hecho, la negativa de aceptar esta decisión que tomó el Juzgado Séptimo de Contravenciones de Pichicha, este parte de la demanda presentada por Ramiro Francisco Andrade Tito en contra de María Eulalia Franco Ormaza y Jorge Luis Tapia Torres Gerente General, jefe de taller de la compañía METROAUTOCERFRAN CIA.LTDA y Miguel Iván Zambrano Cedeño en calidad de propietario del taller TECNIRADIADOR DEL VALLE, para qué se le devuelva lo pagado por reparación de su vehículo, esto por una reparación defectuosa y daños causados, cuantía de 5.000.

Frente una demanda relacionada con el tema defensa al consumidor, la misma que fue aceptada en primera instancia, y posterior a esto fue apelada, la cual fue negado por la presentación de razones de presentación extemporánea , lo que género que se dé la afectación a la vulneración de una serie de derechos, como los son debido proceso, derecho a recurrir, posterior se dio la presentación de un recurso de hecho, y luego una acción extraordinaria de protección que fue resuelta por la Corte Constitucional, en este caso la Corte resolvió que se deje sin efecto a sentencia emitida por el Juez inferior, y que se designe otro Juzgador para que conozca esta causa, desde el momento en el cual se dio la vulneración de los derechos constitucionales, esto es desde el momento en el que se presentó el recurso de hecho y consecuentemente se debe admitir el recurso de hecho.

Lo que detalla esto es que existe una mala interpretación por parte de los distintos administradores de justicia, ya que, pese a la existencia de la normativa establecida, no se da una correcta interpretación ni aplicación de la misma, ya que en algunos casos se

observa al recurso de apelación como una herramienta que permite garantizar que las resoluciones gocen de una exactitud del doble conforme, y en las circunstancias que deban revisarse.

En el caso de las contravenciones flagrantes de la resolución N 01-216, la misma niega que se dé la suspensión de la ejecución de la pena, está violando el derecho a la defensa, debido proceso, los principios de inocencia, derecho a la libertad, por lo que es contradictorio entre sí y ya sea por la complejidad de cada caso, se deberá interpretar la normativa conforme a la Constitución la cual es el máximo órgano de nuestro Ordenamiento jurídico.

Y se debe observar a la apelación no solo como una herramienta jurídica que sirve para lograr la certeza exigida por parte de los intervinientes en un proceso, si no como una herramienta que no permita que se dé la deliberada detención o privación de libertad de una persona, cuando después de determinado tiempo no se aplique debidamente el recurso de apelación, los daños causados hacia el recurrente ya no podrán ser resarcidos.

Dentro de esto el recurso de apelación debe seguir siempre su tratamiento debidamente establecido, en todas las circunstancias, es decir debe ser tratado de la misma manera en todas las circunstancias, observando la complejidad de cada caso, pero en todo proceso se podrá recurrir ya que existe una situación, la cual es el error humano, circunstancia que podría generar que se dé una afectación a los derechos constitucionales, como en los casos analizados se da el acceso al recurso y en todos no, lo que debería generarse es que se dé la correcta aplicación del recurso de apelación.

Conclusión

Una vez realizado el análisis del presente estudio, y la investigación de la normativa nacional, internacional, distintos aspectos que están en torno al recurso de apelación, verificación e identificación de los derechos afectados, protección hacia estos derechos, debemos señalar que existen en los distintos cuerpos normativos y dentro de estos, los procedimientos que deben seguirse para un mejor desarrollo de los mismos, existe sin embargo la mala interpretación de este recurso, ya que por los fines que tiene el mismo en algunos casos esto no se cumple

El recurso de apelación siendo que, con la presentación del mismo, se debe generar la suspensión de la ejecutoria de la sentencia, para mantener el estatus jurídico de inocencia de la persona, esto en base al principio de inocencia el cual gozan todas personas, sometidas al juzgamiento penal.

En base a los efectos y a un criterio apegado a derecho, no puede existir una limitación a los derechos constitucionales de las personas, en este caso concreto al derecho de recurrir, debido al factor de error que puede existir en determinada resolución.

No se puede dar la vulneración de los derechos constitucionales, bajo ningún punto de vista, la presentación de este recurso genera que se dé una limitación a las decisiones judiciales, conjuntamente con la razonabilidad y la lógica, esto enmarcado en la motivación que debe existir.

En torno al análisis del tema contravencional, aunque es considerado de menor gravedad dentro de la doctrina, en el caso en el que no se dé el correcto procedimiento de las mismas, generara de igual manera una afectación hacia la persona la cual recurre, por lo que

si genera esta afectación, se determina que se está dando una mala aplicación del derecho vigente y del debido proceso.

Por lo que la presentación del recurso de apelación, generara que se suspenda la ejecutoria de la decisión, y en el caso de las contravenciones de tránsito, no se podrá privar de la libertad a una persona que haya interpuesto un recurso de apelación, ya que no existe la sentencia ejecutoriada, y no se tiene la convicción exacta de la responsabilidad de la persona recurrente.

Recomendaciones

En base a la investigación realizada, considero que se debe suspender la ejecutoria de una sentencia cuando se presente un recurso de apelación, en contravenciones de tránsito, porque se está limitando sus efectos, y se está privando a la persona, de este derecho.

En el tema concreto, y en torno a la existencia a la pirámide normativa, se debe observar que la Ley, se encuentra sobre todas las resoluciones, conforme a lo señalado anteriormente, para que se pueda ejecutar la pena, se requiere de la ejecución de la sentencia. Y la Constitución como máximo eje normativo de nuestro ordenamiento jurídico estará encima de las resoluciones y en sus artículos pertinentes protege el derecho a recurrir, esto para efectivizar los derechos constitucionales.

En esta circunstancia y en el procedimiento expedito, el recurso de apelación está careciendo de eficacia jurídica, ya que si se priva de la libertad a la persona cuando haya presentado este recurso, esto genera que se afecte al derecho al debido proceso, inocencia, libertad.

Se debe suspender la ejecución de la sentencia cuando se haya presentado este recurso, no se podrá privar de la libertad a la persona impugnante ya que la sentencia no se ejecutoria, y para que se cumpla la pena la sentencia deberá estar ejecutoriada, y hasta que no se cumpla con la resolución de la apelación, no se podrá ejecutar lo juzgado.

Se debe aplicar el recurso de apelación de una manera correcta respetando los derechos de las personas, ya que este recurso genera que no se puede ejecutoriar la sentencia.

Bibliografía

- Baquerizo, J. Z. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil, Ecuador: Edino.
- Baquerizo, J. Z. (2007). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO X*. Guayaquil, Ecuador: EDINO.
- Basantes, J. S. (2009). *El Debido Proceso Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Binding, K. (2009). *La Culpabilidad en el Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: B de F.
- Carpio, D. S. (2013). *El delito: ¡Una Visión Interior!* Quito, Ecuador: Juridica del Ecuador.
- Chávez, A. E. (s.f.). *Diccionario de Derecho Penal*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014 de Agosto de 10). Registro Oficial N° 180. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de 10 de 2008). Registro Oficial No. 449. Quito, Ecuador.
- Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (18 de Julio de 1978). Organización de las Naciones Unidas. San José, Costa Rica.
- Crespo, M. M. (1998). *Las infracciones o delitos de transito, con sus analogias a los delitos del homicidio o al asesinato*. Quito, Ecuador.
- Cuadrado, P. C. (2005). *La Segunda Instancia Penal*. Navarra, España: Aranzadi, SA.
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Paris, Francia.
- Espinoza, R. (2012). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio Mexicano*. Novum.
- Etcheberry, A. (2002). *El Derecho Penal en la Jurisprudencia: Sentencias 1875-1966*. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- Falconí, J. C. (1992). *Manual de derecho procesal penal: El juricio por accidentes de transito*.
- Intriago, A. M. (2009). *La Impugnación en el Proceso Penal*. Quito, Ecuador: Cevallos editora jurídica.
- Jauchen, E. M. (2005). *Derechos del Imputado*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Judicial, C. Ó. (09 de Marzo de 2009). *Juezas y jueces penales especializados. Competencia de las juezas y los jueces de tránsito*. Quito, Ecuador.
- Karl Heinz Gossel, Winfried Hassemer y Eduardo M. Jauchen. (2006). *La injerencia en los derechos fundamentales del imputado*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni.

- Lorenzetti, R. L. (2002). *Garantías del Imputado*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Marina Gascón Abellán y Alfonso García Figueroa. (2005). *La Argumentación en el Derecho*. Lima, Perú: Palestra.
- Merkel, A. (2004). *Derecho Penal Parte general*. Buenos Aires, Argentina: B de f.
- Michele Taruffo, Luis Prieto Sanchis y Bernal Pulido Carlos. (2013). *Constitución, ley y proceso*. Lima, Perú: ARA.
- Mittermaier, K. J. (2001). *Pruebas en materia criminal*. Jurídica Universitaria.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de Marzo de 1976). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Ribero, G. O. (2010). *Diccionario del Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Valle, C. P. (2012). *La imprudencia en el Derecho penal: El tipo subjetivo del delito imprudente*. Barcelona, España: Atelier Libros Jurídicos.
- Vivanco, W. G. (1997). *Derecho Procesal Penal IV: El Proceso Penal*. Quito, Ecuador: Pudeleco editores S.A.
- Weezel, A. V. (2008). *Pena y su Sentido*. Lima, Perú: ARA.

ANEXOS

Cuenca, 04 de febrero del 2020

UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe en primera revisión de la investigación del señor **CONDO ZEA RICARDO IVAN**, con **1106014192**, titulado **“ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”**, indica un 8% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 0% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Ab. Paola Vallejo Cárdenas
Unidad de Titulación e Investigación Formativa



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

En el presente trabajo titulado: Análisis del Recurso de Apelación frente a una sentencia condenatoria en contravenciones de tránsito, se realizará una investigación de tipo cualitativa, con un alcance exploratorio y descriptivo, esto fundado en la investigación y análisis de los efectos producidos por el recurso de apelación frente a una sentencia condenatoria que privará de su libertad a la persona sentenciada.

Esta investigación parte desde el análisis del recurso de apelación, los efectos producidos y las consecuencias de la situación jurídica en la persona sentenciada, así mismo la pena que acarrea el cumplimiento y la ejecutoria de esta sentencia, las garantías que se consideran vulneradas, como lo son el debido proceso, derecho a recurrir y también la vulneración de principios de rango constitucional como lo es el principio de inocencia.

Se hará un análisis en torno a la problemática que lleva consigo la privación ilegítima de la libertad de una persona, la cual no ha sido declarada culpable, esto debido a los efectos producidos por el recurso de apelación, el cual es suspender la ejecución de la sentencia, logrando así que no se pueda ejecutar la pena, y de las consecuencias que generan a nivel personal la afectación en los derechos humanos en la persona sentenciada.

PALABRAS CLAVES DE LA INVESTIGACIÓN: RECURSO, APELACIÓN, CONTRAVENCIONES, INOCENCIA, DEBIDO PROCESO, SENTENCIA, LIBERTAD.



CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

In the current research entitled: Analysis of Appeal Actions concerning a court conviction for traffic offences, a qualitative research will be carried out, with an exploratory and descriptive scope, based on the research and analysis of the effects caused by the appeal actions concerning a court conviction which will deprive the convicted individual of his/her freedom.

This research takes as its starting point the analysis of the appeal action, the effects caused and the consequences of their legal status for the convicted individual, as well as the sentence entailed by the execution and compliance with this sentence, the guarantees which are considered to be violated, such as due process, the right to appeal and also the infringement of constitutional principles such as the principle of innocence.

This will include an analysis of the problems involved in the unlawful deprivation of an individual's freedom, who has not been convicted, this due to the effects caused by the appeal action, which is to suspend the execution of the sentence, thus preventing the sentence from being executed, and the consequences of the effect on the human rights of the convicted individual at a personal level.

KEYWORDS: APPEAL, CLAIM, INFRINGEMENT, INNOCENCE, DUE PROCESS, SENTENCE, FREEDOM.



Cuenca, 04 de enero del 2020

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **CONDO ZEA RICARDO IVAN**, con número de cédula **1106014192**, quien realizo su Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”**, dedo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de wo /40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



DR. FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA MGS.
DOCENTE TUTOR



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Ricardo Iván Cordero Zea portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 1106014192 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" Análisis del recurso de apelación frente a una sentencia
condenatoria en contravenciones de tránsito
" de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 06/02/2020

F: 



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 08-Julio-2019
 Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peño
 Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales
 Solicitante: Cordero Zea Ricardo Juan C.I. 1106044192
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: Décimo Paralelo: 4^B
 Asunto: Solicito a usted y por intermedio del Consejo Directivo, la aprobación de mi derecho de trabajo de investigación con el título "Análisis del recurso de apelación frente a una sentencia condenatoria en contravenciones de tránsito" por lo favorable acogido anticipo mis sentimientos de agradecimiento


 Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
 Hora: _____
 Resolución: _____

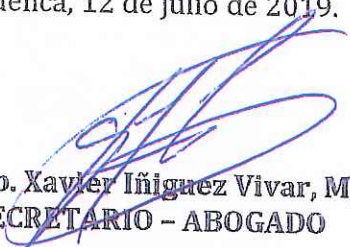
Valor \$ 5,00

Nº 0170292



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 11 DE JULIO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICI DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): RICARDO IVAN CONDO ZEA: "ANALISIS DEL RECURSO DE APELACION FRENTE A UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRAVENCIONES DE TRANSITO". TUTOR: DR. FELIPE CORDOVA OCHOA, MGS.

Cuenca, 12 de julio de 2019.


Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA: DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE: ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

TÍTULO:

**ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A UNA SENTENCIA
CONDENATORIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.**

AUTOR:

RICARDO CONDO ZEA

TUTOR:

DR. FELIPE CORDOVA

FECHA:

14 MAYO 2019

1. TEMA

Recurso de Apelación.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Análisis del Recurso de Apelación frente a una sentencia condenatoria en Contravenciones de Tránsito.

3. MARCO CONTEXTUAL

Los recursos o impugnaciones de resoluciones dictadas por una autoridad competente aparecen desde épocas remotas en las cuales las personas al no sentirse satisfechos con cierta resolución o decisión, consideraban que podían recurrir de dichos actos.

En la antigüedad los ciudadanos podían apelar ante la Asamblea del Pueblo la sentencia de los Tribunales. En el Derecho Germano se daba una resolución la cual establecía que la sentencia dictada era inmutable, posteriormente existió una implementación de Códigos en cada legislación, la cual era la encargada de regular la normativa correspondiente, la protección de los derechos de las personas y que exista una correcta regulación, en el procedimiento para interponer recursos, respecto a las personas sentenciadas y las que no estén de acuerdo con determinada resolución.

El tema de infracciones de tránsito en la legislación Ecuatoriana parte desde 1900, debido a la necesidad de regulación en el ámbito de Tránsito y Transporte Terrestre lo que generó que el Estado cree la Ley de Tránsito para la correcta organización, regulación, planificación del transporte, esto a su vez permitió resguardar los derechos como la vida, seguridad, libre movilidad.

La primera ley se publicó el 18 de octubre de 1963 llamada Ley de Tránsito Transporte Terrestre Nacional, esta se enfoca en la prevención de accidentes, infracciones de tránsito y su juzgamiento.

La siguiente en 1965 la cual regulaba las infracciones de tránsito en general, particular, las penas, jurisdicción y procedimiento, falsificación de documentos, acción por daños y perjuicios, y la admisión de fianza.

En la Ley expedida el 02 de abril de 1981 trae la incorporación de órganos encargados de: planificación, regulación y reglamentación, entre los cuales están: Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Comisión Provincial de Tránsito del Guayas, etc.; También adiciona sanciones para casos, en delitos prisión de hasta cuatro años y para contravenciones, prisión de hasta 15 años. En la ley de 1995-1996, se da la creación de leyes, reglamentos, creación de la Comisión de Tránsito del Guayas, y una regulación sobre la conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol, drogas, etc.

La última Ley se expide el 24 de Julio de 2008 la cual posee objetivos, garantías en el ámbito de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dentro del Territorio Nacional, en el 2009 se crea un reglamento para la aplicación de a LÓTTTSV, y el 17 marzo 2011 se expide una ley reformativa, se dan las siguientes regulaciones: preferencia grupos vulnerables, competencias GADS, tarifas, etc. La característica de todas estas leyes es que, dentro del debido proceso, se regulaba el recurso de Apelación de los fallos dictados, en donde se suspendía la ejecutoria de la sentencia, y la pena no era cumplida, hasta que exista una resolución definitiva y ejecutoriada por parte del Tribunal Superior, lo cual no ocurre con respecto a la resolución N. 01-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia, la cual a pesar de que se interpone un recurso de apelación como derecho del debido proceso, no suspende la ejecutoria de la sanción.

Dentro de la legislación ecuatoriana existe una regulación respecto al recurso de apelación en materia penal, la cual resuelve este tipo de infracciones de tránsito con una sanción que podría ser en algunos casos más severa que en otros, dependiendo de los daños causados, pero que igualmente en los casos en los cuales se cometan estas infracciones que sean más leves, tendrán determinado castigo, ya que vulneran lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se da también la circunstancia en la cual ciertos aspectos pueden perjudicar de una manera bastante elevada a dichas personas, que en este caso son los sentenciados. Distintos rasgos que posee el recurso de apelación el cual produce determinados efectos que no permiten que se resuelva la situación jurídica de la persona sentenciada, es decir si se presenta un recurso de apelación la persona sigue siendo inocente hasta que exista una sentencia o resolución definitiva.

En la presente investigación se realizará un análisis del Recurso de Apelación dentro de las Contravenciones de Tránsito respecto a la vulneración de Derechos Constitucionales, se analizará distintos aspectos entre los cuales está el derecho a recurrir el fallo, circunstancias en las cuales se establece que las contravenciones son consideradas de menor gravedad, es decir que se produce un resultado no tan dañoso. De acuerdo a la sanción establecida los resultados de las contravenciones pueden variar, contravenciones de Tránsito que causaran perjuicios independientemente de su gravedad, las cuales pueden tener penas privativas de libertad y no privativas de libertad. La resolución expedida por la Corte Nacional no suspende la pena privativa de libertad, cuando se presenta un recurso de apelación.

Existen también una serie de circunstancias dentro del recurso de apelación las cuales analizare para tratar de dar una solución legal y constitucional, basándome en los efectos de este recurso y en la resolución de la Corte Nacional de Justicia N. 01-2016. Dentro de las contravenciones de Tránsito, debe observarse la gravedad de la infracción, partiendo de la afectación producida por la misma, la cual si es el caso deberá ser sancionada, la celeridad para la resolución de la situación jurídica, y que el procedimiento deberá ser ágil en todas sus fases incluida la apelación para garantizar el Debido Proceso.

El problema que surgirá dentro de la presente investigación, es la no suspensión de la ejecutoria de una sentencia cuando se presenta un recurso de apelación en contravenciones de Tránsito, que afecta el debido proceso y el derecho a recurrir, porque la persona mantiene su status jurídico de inocencia hasta que no exista una sentencia debidamente ejecutoriada en todas sus partes.

Las consecuencias que generan en la sentenciada, son consecuencias económicas, psicológicas, sociales. Mi investigación está orientada a determinar la vulneración de ciertos derechos constitucionales en el marco de la no correcta aplicación de este recurso de apelación.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La no suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones de tránsito, cuando se ha interpuesto recurso de apelación, genera una afectación de los Derechos constitucionales de las personas procesadas puesto que se vulnera el debido proceso y el principio de inocencia.

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Procesal

6. CAMPO DE ACCIÓN

La Jurisdicción en Ecuador

Derecho penal

Procesal Penal

Constitución del Ecuador

Tránsito y Movilidad Humana

Tratados Internacionales

7. LINEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho Procesal

8. OBJETIVO GENERAL

Identificar qué derechos de rango constitucional se vulneran, cuando se presenta un recurso de apelación en contravenciones de tránsito y no se suspende la ejecutoria de una sentencia con pena privativa de libertad.

9. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Teórico: Determinar que existe vulneración a ciertos derechos constitucionales en las apelaciones de contravenciones de tránsito, cuando no se suspende la ejecutoria de una sentencia con pena privativa de libertad.
- Diagnóstico: Identificar las consecuencias negativas y jurídicas que se presentan, cuando no se suspende la ejecutoria de una sentencia, ante la interposición de un recurso.
- Propuesta: Establecer cuáles son los derechos de rango constitucional y legal, que se vulneran, cuando no se suspende la ejecutoria de una sentencia, analizando los efectos producidos por el recurso de apelación.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativa con un alcance exploratorio y descriptivo, en el cual se realizara un análisis mediante la aplicación de técnicas que permitan conocer las características de esta problemática y su realidad. En este caso el investigador parte de una situación la cual es la no suspensión de la ejecutoria de una sentencia cuando se presenta un recurso de apelación en las contravenciones de tránsito y que esta sentencia, tenga como pena una privación de libertad, observando las características que son objeto de estudio de la presente investigación.

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Introducción

La apelación dentro de sus distintos aspectos contiene un elemento fundamental muy importante el cual es el principio del doble conforme, es decir que cuando en determinada causa se dicta una resolución, y de esta se interponga un recurso de apelación, esta no está terminada con la sentencia dictada en el caso concreto por el Juez de primer nivel, este recurso de apelación generara que se dé una nueva revisión que analizara lo dictado en la sentencia, y esto tendrá como resultado, de ser el caso una nueva decisión por parte del Juez que en este caso goza de una jerarquía superior al Juez de primer nivel. (Cisneros, & Genaro, 2010, p.11).

Existe una protección constitucional a estos derechos uno de ellos es el siguiente en el Artículo 76. Numeral 2 el cual establece que se presumirá la inocencia de toda persona y esta deberá ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, el numeral 7 letra m del mismo Artículo establece el derecho a recurrir del fallo o resolución en todos los casos en los cuales se decida sobre sus derechos. Así mismo el Artículo 77 en sus numerales pertinentes los cuales son el 1 y 3 que hacen referencia a que la privación de la libertad no será regla general, y el siguiente numeral a que se deberá por parte de las autoridades pertinentes informar cuales son los motivos de su detención. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

El principio de inocencia es un elemento esencial dentro de la presente investigación ya que está regulado dentro de los distintos ordenamientos en el Artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal se establece el principio de inocencia el cual señala que toda persona posee su status jurídico de inocencia y esta deberá ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determiné lo contrario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El tema de la impugnación de recursos está regulado en el COIP, en el cual establece que los recursos se deben seguir conforme a las reglas establecidas, una de ellas y la cual es importante para el presente trabajo está contenida en el Artículo 652 numeral 6 el mismo establece que cuando se interpone un recurso se suspende la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en el Coip. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Otro Artículo pertinente del Coip, artículo 653 tiene como regulación el recurso de apelación numeral 4 el cual establece que procede el recurso de apelación de las sentencias. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia esto hasta que pruebe su culpabilidad, teniendo en cuenta los derechos de esta persona, que este conforme a la ley,

que se hayan respetado sus derechos y su derecho a la defensa. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su Artículo 8 el cual es Garantías Judiciales numeral 2, establece que toda persona la cual ha sido culpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se haya demostrado o establecido su culpabilidad y tendrá derecho a todas las garantías establecidas por la Ley, a saber, el porqué de su detención, esto de una forma detallada, derecho a la defensa. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1978).

La Convención Americana sobre los derechos humanos en su artículo 7 establece los derechos de libertad personal, y en el numeral 6 señala que toda persona que haya sido privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un tribunal o juez competente, esto con el fin de que se resuelva la legalidad de su detención, en el artículo 8 el cual es garantías judiciales, el literal h señala el derecho a recurrir de las personas. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1978).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Artículo 9 numeral 1 establece que todas las personas tienen derecho a la libertad no podrán ser detenidos arbitrariamente, ni privados de su libertad ilegítimamente, el Artículo 14 numeral 2 establece que toda persona la cual haya sido acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia esto mientras no se pruebe de una manera fehaciente su culpabilidad. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9 establece el derecho a recurrir que tiene toda persona la cual ha sido privada de su libertad o detenida, con el fin de observar si dicha detención es legal. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Jaime, & Giraldo, (2015) afirman que “el derecho al recurso contra el fallo condenatorio en materia penal doble conforme o doble conformidad judicial, como ha sido llamado por la doctrina, es una garantía básica y mínima que todo Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y que se ha obligado a respetar y garantizar en la legislación interna”. (p.145)

Es importante hacer referencia al Procedimiento Penal, el cual tiene determinadas metas que son las siguientes: la primera de ellas la decisión sobre la punibilidad del imputado, esta debe estar materialmente exacta, es decir debe estar acorde al ordenamiento jurídico y otro de sus fines es que se restablezca la paz jurídica. (Roxin, 2008, p.3).

Se considera al derecho de apelar como: “Es el mecanismo con el cual se ejerce el derecho de impugnación, es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior” (Torres, 2017, p.147), considero que esta definición es muy acertada ya que es derecho de las personas el de apelar a determinada resolución de la cual no se sientan conformes, o consideren que se están vulnerando sus derechos.

El debido proceso se define como el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado. (Vaca, 2001, p.29)

Control de convencionalidad: “Es un mecanismo de control judicial que consiste en verificar la adecuación del derecho interno conforme las obligaciones establecidas para el Estado en un tratado internacional, una exigencia del principio consuetudinario de derecho internacional según el cual el derecho interno no es excusa para el cumplimiento de los acuerdos internacionales”. (Quinche, 2015).

La sentencia es aquella que produce efectos procesales y extraprocesales, esto para los intervinientes en el proceso y para terceras personas. (Polanco, 2015).

Según el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (1974) Contravención puede definirse como “la infracción de disposiciones municipales o policiales. Por regla general, las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía”.

Se considera al recurso como aquella herramienta, la cual es indispensable, para que exista un procedimiento adecuado dentro de los actos de justicia, logrando con esto un proceso que guarde correctamente las garantías y derechos de los intervinientes. (García, 2017)

Conforme a lo establecido en el Diccionario Jurídico Enciclopédico (2005) Ejecutoria se define como “Factor de la sentencia que no admite apelación o que la misma pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias son dotadas de firmeza y no se pondrá interponer recurso alguno”.

12. HIPÓTESIS

Existe vulneración de derechos constitucionales, cuando no se suspende la ejecutoría de una sentencia, al interponer el recurso de apelación, en contravenciones de tránsito que tengan como sanción una pena privativa de libertad.

13. METODOS A UTILIZARSE

Etapa de investigación	Métodos			Técnicas	Resultados
	Empíricos	Teóricos	Matemáticos		
Fundamentación Teórica		Analítico sintético		Revisión Bibliográfica y Base de	Bases teóricas de la

		Exploratorio Descriptivo		datos científicas	investigación
Diagnostico Situacional	Revisión Documental Recolección de información Estudios de casos	Exploratorio Descriptivo	Pruebas de hipótesis	Criterios de expertos	Informe sobre el estado actual del problema
Propuesta		Analítico Sintético Exploratorio Descriptivo			Propuesta de soluciones al problema y los resultados que se esperan con ejecución de esta.

14. CRONOGRAMA DE TAREAS

Calendario	Mes1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Actividades						

Revisión y selección de la información bibliográfica a las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información		X				
Procesamiento y análisis de la información			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación			X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones			X			

Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						

15. BIBLIOGRAFIA

Aguilar Torres, R. (2017). El recurso de apelación en materia penal. *Iuris Dictio*, 3(6). <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>

Quinche, M. (2015) "Control de convencionalidad y sistema colombiano". Recuperado de http://www.academia.edu/454816/El_control_de_convencionalidad_y_el_sistema_colombiano

Cisneros, J., & J. Genaro. (2010). Recurso de Apelación. Teoría General de La Impugnación Penal y La Problemática de La Apelación Del Auto de No Ha Lugar a La Apertura de Instrucción Por El Agraviado, 34. Retrieved from http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap3.pdf

Jaime, G., & Giraldo, S. (2015). LA DOBLE CONFORME COMO GARANTÍA MÍNIMA DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL * (Reflexiones de cara al derecho a recurso contra el fallo condenatorio en el orden jurídico-penal colombiano) (Reflections facing the right of appeal against conviction in cri. 10, 139–164.

Vaca, R, (2001). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Quito: Cuenca Corporación de Estudios y Publicaciones.

Roxin, C. (2008). DERECHO PROCESAL PENAL. Argentina, Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

Constitución de la Republica del Ecuador, 20 de Octubre del 2018, Publicacion registro oficial 449, Quito, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal, 10 de Agosto de 2014, Registro oficial suplemento 180, Ecuador: Republica del Ecuador Asamblea Nacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de Diciembre de 1948, Resolución 217 A (III), Paris, Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas

Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 18 de Julio de 1978, Registro N° 17955, San José, Costa Rica: Organización de las Naciones Unidas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 23 de Marzo de 1976, Resolución 2200 A (XXI): Asamblea General de las Naciones Unidas

Polanco, A. Investigaciones, C. S. De, Tlaxcala, D., & Procesal, V. D. D. (2015). Consideraciones epistémicas respecto de la decisión en materia procesal penal * Epistemic considerations regarding the decision in criminal procedure. 217–240.

Manuel Osorio.(1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Heliasta.

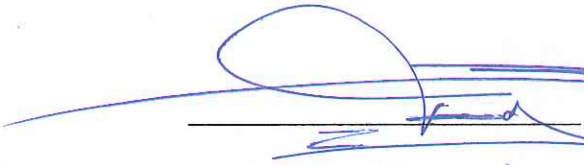
Garcia, J. (27,03,2017). Recurso de Hecho en el COIP. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/recurso-de-hecho-en-el-coip>.

(2005).Diccionario Juridico Enciclopedico.Honduras.

Cuenca, 20 de Junio de 2019

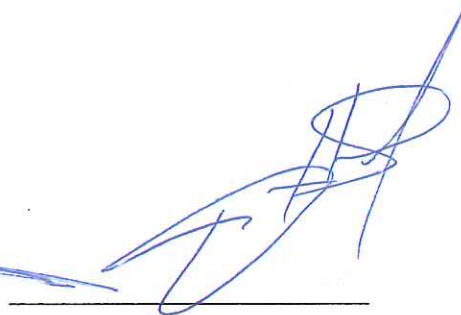


Ricardo Ivan Condo Zea



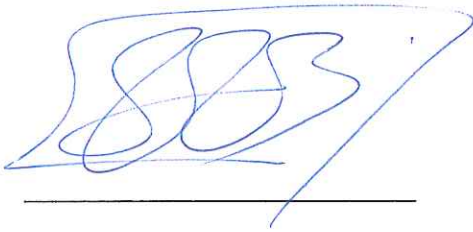
Dr. Felipe Córdova Ochoa

Tutor



Dra. Paola Vallejo Cárdenas

Responsable de la Unidad de Titulación



Mgs. Agustín Borja Pozo

Responsable de Investigación Científica



Dra. Paola Veloz Sánchez

Responsable de Redacción



Fecha: _____

Aprobado en sesión de H. Consejo Directivo de fecha: _____